



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal.
(DOF 11-01-2021)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-12-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y del Código Civil Federal. Presentada por el Sen. Martí Batres Guadarrama (MORENA). Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de diciembre de 2019.
02	23-09-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas o niños adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de septiembre de 2020. Discusión y votación 23 de septiembre de 2020.
03	30-09-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia. Diario de los Debates, 30 de septiembre de 2020.
04	10-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2020. Discusión y votación 10 de diciembre de 2020.
05	11-01-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

Del Senador Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario de Morena, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y del Código Civil Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

(Presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido Morena)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PARA PROHIBIR EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE COMO MÉTODO CORRECTIVO O DISCIPLINARIO A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 numeral 1 fracción II del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales y nacionales. A nivel internacional, el principal es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Estado mexicano en 1990.

A nivel nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y establece que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Adicionalmente, la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014 estableció un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este grupo de población. Entre ellos el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal; y el derecho a la participación, es decir, que sus opiniones sean tomadas en cuenta en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

En ese marco, el pasado 19 de noviembre **Save the Children**, este Senado de la República y la Red Paz Mx llevamos a cabo el Conversatorio: **“Las Voces de las Niñas, Niños y Adolescentes a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”**. Por primera vez, jóvenes y adolescentes tuvieron la oportunidad de conversar y plantearnos directamente sus perspectivas, dudas e inquietudes en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que este año cumple 30 años de haber sido aprobada; así como diversos temas relativos a la protección de sus derechos, en particular, la falta de prohibición expresa en la ley sobre el uso del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

En este sentido, es fundamental mencionar que la presente iniciativa recoge la propuesta legislativa y argumentación expositiva elaborada por **Save the Children**; por tanto, el suscrito únicamente es el conducto para presentar ante el pleno de esta Cámara Alta, la propuesta de dicha organización no gubernamental y, por supuesto, las inquietudes, preocupaciones y propuestas de niñas, niños y adolescentes que platicaron conmigo, con el Senador José Luis Pech y con la Diputada Federal Rocío Villarauz.

A continuación, presentamos dicha propuesta legislativa: **Propuesta Legislativa relativa a la Prohibición del Castigo Corporal y Humillante y la Promoción de la Crianza con Ternura**
Save the Children

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Todos los días, en todo el país, niñas, niños y adolescentes (NNA) sufren las causas y los efectos nocivos del castigo corporal y humillante en su desarrollo y vida. Los efectos nocivos¹ se manifiestan en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y conductuales de su desarrollo. Entre ellas:

- ✓ **Dimensión física:** Daños físicos directos e indirectos como dolores de cabeza y estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.
- ✓ **Dimensión cognitiva:** problemas de atención y retención, alteraciones de la memoria, afectación en sus posibilidades de desempeño escolar.
- ✓ **Dimensión emocional:** hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia, retraimiento, trastornos depresivos y otros síntomas de estrés post-traumático.

¹ Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal (2016) Corporal punishment of children: review of research on its impact and associations. Consultado en: <http://endcorporalpunishment.org/wp-content/uploads/research/Research-effects-review-2016-06.pdf>

- ✓ **Dimensión conductual:** aumento de la aceptación del uso de la violencia en las relaciones con sus pares, baja autoestima, agresividad, impacto negativo sobre sus objetivos educativos como ausentismo, falta de interés, incapacidad para relacionarse, propensión a decir mentiras y hacer trampa, alcoholismo, consumo de drogas, 'sexualización', daño auto-inflingido, tendencias suicidas y dificultades para internalizar normas.

Estas manifestaciones acompañan a niñas, niños y adolescentes hasta la edad adulta y propician la reproducción del círculo de violencia en la sociedad.

En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes es preocupantemente alta, como se puede observar en las cifras presentadas por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres²:

- 63% NNA entre 1–14 años, sujetos a agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar en el mes previo a la encuesta.
- 38% NNA fueron objeto de castigo corporal en el mes previo a la encuesta.
- 6% NNA fueron objeto de castigos corporal severos.
- Solo 31% de los NNA experimentaron formas de disciplina no violenta.

Además del nocivo y amplio impacto en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el castigo corporal y humillante tiene un costo gigantesco para las personas, las comunidades y la economía. Se estima que el impacto global y costos resultantes de la violencia física y psicológica pueden alcanzar los 7 trillones de dólares (8% del PBI global)³.

Ante los diversos y graves impactos negativos y la aceptación cultural del castigo corporal y humillante en etapas tan determinantes para el desarrollo, así como el gran riesgo social que implica no erradicar esta forma de violencia (en particular, ya que ésta genera una naturalización o normalización de la violencia y el incremento del riesgo de provocar conductas violentas, antisociales y criminales en la adultez); se considera prioritario y urgente prevenir y atender sus causas. Sin

² Instituto Nacional de Salud Pública & UNICEF. (2015) Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015 - Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados. Consultado en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_ENIM2015.pdf

³ Child Fund Alliance. (2015) Report on the Costs and Economic Impact of Violence against Children. Consultado en: https://www.childfund.org/uploadedFiles/public_site/media/ODI%20Report%20The%20cost%20and%20economic%20impact%20of%20violence%20against%20children.pdf

embargo, a pesar de los impactos negativos que esta violencia tiene en el desarrollo de la niñez y la adolescencia, las graves consecuencias del castigo corporal y humillante para la sociedad en su conjunto y de la obligación en materia de derechos humanos que establece tanto la normatividad internacional como nacional para garantizar una vida libre de todas las formas de violencia, se encuentra que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal no prohíben explícitamente el castigo corporal y humillante.

Desde Save the Children, consideramos que esta prohibición explícita del castigo corporal y humillante en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal debe ser una iniciativa prioritaria dentro de la agenda legislativa tanto para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño firmada y ratificada por el Estado Mexicano y la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)" emitida por el Comité de los Derechos del Niño que emana de esta Convención, así como para atender las causas que originan esta crítica violencia por la que atraviesan niñas, niños y adolescentes.

Sobre las causas, estudios como el Informe Mundial sobre Violencia contra la Niñez han determinado que a menudo el castigo corporal y humillante se basa en las prácticas culturales arraigadas. Es, ante esto, que la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)"⁴ ha reconocido que debido a "la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños... no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes". Es decir, la prohibición explícita tiene como principal objetivo; la prevención a través de la promoción de un entorno propicio para desincentivar y disuadir el uso del castigo corporal y humillante como un método de crianza y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas, fortaleciendo así el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños (en particular al derecho a una vida libre del castigo corporal y humillante al ser una forma de violencia) y no para criminalizar a las madres y padres.

Con el objetivo de proteger el interés superior del niño, en particular su derecho a la familia, la privación de la libertad o separación de madres y padres y de cuidadores de niñas, niños y adolescentes como sanción debe ser utilizada únicamente de forma extraordinaria- y como un último recurso de protección contra la violencia- en casos de castigo corporal y humillante que cumplan los

⁴Comité de los Derechos del Niño. (2006) Observación General N° 8 El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. Consultado en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/Gc8_sp.doc

criterios de agresión, es decir actos o conductas que sean determinados causen lesiones físicas, enfermedades o dolor. Es decir, la detección de casos de castigo corporal y humillante no debe ser abordado desde un enfoque punitivo, sino preventivo y como un detonante para la intervención pública temprana para la prevención y atención de este tipo de violencia.

Por lo tanto, la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en las leyes y códigos debe acompañarse por la garantía que establezca el desarrollo y aplicación de un sistema de justicia que prevea medidas alternativas a la privación de la libertad o la separación para los casos detectados de castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, asegurando que las autoridades competentes puedan intervenir a través de medidas alternativas y multidisciplinarias incluyendo medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, entre otras, que acompañen a madres y padres y cuidadores de niñas, niños y adolescentes a desarrollar y practicar medidas alternativas de crianza desde un enfoque de derechos y basadas en el respeto y la ternura.

Argumentos que la sustenten.

Save the Children reconoce el avance promovido en la protección de la niñez y adolescencia contra diversas formas de violencia por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y el Código Civil Federal (CCF), así como de iniciativas previas con proyecto de decreto en materia de castigo corporal y humillante, en particular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 323 ter del Código Civil Federal y el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Fracciones III y IV del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Avances de la LGDNNA en materia de Castigo Corporal y Humillante

En cuanto a la LGDNNA, se debe reconocer el acento que la Fracción IV del artículo 105 pone en el castigo corporal, al establecer que “Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.”

A su vez, se reconoce el avance de la Fracción I del mismo artículo en cuanto a establecer el derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, cuando menciona que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, “los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas”.

Por último, se nota el progreso en abordar la protección contra “cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños y adolescentes” en la Fracción III del artículo 105, en entornos

relacionados a la salud, asistencia social, académicos, deportivos, religiosos o de cualquier otra índole.

Por otro lado, también se reconoce que el artículo 323 bis del Código Civil Federal hace referencia a la protección de la integridad al establecer que: "los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes". Por otro lado, el artículo 423 del Código Civil Federal establece que "la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código." Cabe decir que el mencionar "integridad psíquica" en ambos artículos resulta un reconocimiento a otras formas de integridad personal (además de la integridad física).

A pesar del avance que representa lo anterior, la cobertura que logran la LGDNNA y el Código Civil Federal en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia contra los castigos corporales y humillantes, es insuficiente según lo contemplado con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), lo cual se desarrolla a continuación:

La LGDNNA y el castigo corporal y humillante

La interpretación de las normas de derechos humanos⁵ sostiene que la prohibición de estos castigos en la LGDNNA es fundamental para cumplir con el derecho al respeto de su dignidad humana e integridad personal. Por lo tanto, el planteamiento de la fracción IV del artículo 105 de la LGDNNA al establecer "Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes **se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia** en su contra, en particular el castigo corporal" no basta, ya que el concepto de "abstención" no deja claro la obligación de la persona de no actuar de forma violenta, ni que en caso de ejercer cualquier tipo de violencia se estaría perpetrando un acto ilegal. Es decir, el concepto de "abstención" no exige la conducta no violenta y no puede ser considerada equivalente a una prohibición explícita del castigo corporal y humillante como lo establece la Observación General N° 8.

Ante esto, se recomienda que la prohibición de los castigos corporales y humillantes se haga explícita a fin de que quede absolutamente claro que es ilegal utilizarlos contra niñas, niños y adolescentes, ya que como fue mencionado

⁵ Estas normas incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Declaración Universal y los dos Pactos Internacionales (el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

anteriormente ante la "aceptación tradicional generalizada" de los castigos corporales y humillantes en la sociedad, su prohibición explícita resulta un paso fundamental para la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, al proporcionar una pauta jurídica propicia para promover políticas públicas dirigidas al cambio de actitudes y de prácticas sociales hacia formas de crianza no violentas, basadas en el respeto y en la ternura.

Por otro lado, existen vacíos en la LGDNNA y en los códigos civiles relativos a la garantía de protección de niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de violencia, en particular se encuentra que la LGDNNA, si bien menciona al castigo corporal, no incluye al castigo humillante como una forma de violencia que también atenta contra la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes. Este vacío implica una falta de reconocimiento de la existencia de otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes. Entre éstas, según lo establece el Comité de los Derechos del Niño⁶, se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño, niña u adolescente.

Ante estos vacíos, para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra los castigos corporales y humillantes en la LGDNNA, a fin de contribuir a la garantía del derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad para lograr su bienestar y su máximo potencial, se recomienda:

- Reformar la Fracción IV del artículo 105 "Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal" a "Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante".

Asimismo, se recomienda incorporar la definición de este tipo de violencia en el capítulo octavo de la LGDNNA relativo al derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, ya que es en este artículo donde se enlistan los tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes y debido a que resulta indispensable otorgar los elementos necesarios, mediante esta definición, para que "las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México" puedan determinar qué acciones representan un castigo corporal y humillante.

⁶ Comité de los Derechos del Niño. (2006) Observación General N° 8 (2006) El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f8&Lang=en

El Código Civil Federal y el Castigo Corporal y Humillante

En el caso del Código Civil Federal (CCF), aunque se reconoce el respeto a la integridad física y psíquica de los miembros de la familia en el artículo 323 bis y el artículo 423, existen varias limitaciones y vacíos en ambos artículos para garantizar el respeto de la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes, en particular la protección contra castigos corporales y humillantes. De forma prioritaria, se nota que ninguno de los dos artículos hace una prohibición explícita al castigo corporal y humillante.

En el caso del artículo 323 bis del CCF, únicamente se menciona que “los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica”, sin embargo, carece tanto de una prohibición explícita del castigo corporal y humillante como de un reconocimiento explícito a “niñas, niños y adolescentes”, lo cual los vulnera al no reconocer que están en un mayor riesgo a sufrir violaciones a sus derechos a la integridad física y psíquica y por lo tanto, contradice el interés superior de la niñez que debería de observarse a través de la armonización de este artículo con la LGDNNA.

Por otro lado, el artículo 423 del Código Civil Federal establece que “la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código”, lo cual aunque delimita la facultad de corrección a aquello que no atente contra la integridad física o psíquica, no prohíbe explícitamente el castigo corporal y humillante. Lo anterior, al igual que con la LGDNNA, no deja clara la obligación de la persona de no actuar de forma violenta, ni que en caso de ejercer cualquier tipo de violencia se estaría perpetrando un acto ilegal.

Por otro lado, se encuentra que ambos artículos del CCF sólo tratan con el entorno familiar, lo cual no atiende un elemento indispensable que es que la prohibición de todos los castigos corporales y humillantes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza en todos los demás entornos (no únicamente la familia) como por ejemplo la escuela, el sistema penitenciario, los hospitales y en cualquier otra institución que tenga niñas, niños y adolescentes a su cargo.

Dado a las limitaciones y vacíos anteriores, se recomienda que el Código Civil Federal:

- Se agregue un Título y Capítulo “De la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de Quienes Ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda, Custodia y Crianza”, en donde se incluya un artículo, con los siguientes elementos:
- Queda prohibido a la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y

adolescentes, utilizar el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Por último, aunque se reconoce la promoción de previas iniciativas con proyecto de decreto en materia de castigo corporal y humillante, en particular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 323 ter del Código Civil Federal y el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Fracciones III y IV del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se observa la necesidad de fortalecer las iniciativas, integrando en una sola propuesta la prohibición explícita del castigo corporal y humillante, la definición de castigo corporal y humillante para garantizar el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia de acuerdo a los estándares internacionales y la pauta jurídica propicia para promover políticas públicas dirigidas al cambio de actitudes y de prácticas sociales hacia formas de crianza no violentas basadas en el respeto y la ternura.

Fundamento legal

De acuerdo al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Es decir, los derechos humanos contenidos en tratados internacionales forman parte del corpus iuris sujeto a protección constitucional, y por lo tanto, los derechos de la niñez y adolescencia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es parte, tienen un rango constitucional.

Sobre la prohibición explícita del castigo corporal y humillante como una de las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, establece que:

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Consultado en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

A su vez, la Convención establece en su artículo 28:

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

De forma particular, el Comité de los Derechos del Niño emitió la "Observación General No. 8: El Derecho del Niño a la Protección Contra los Castigos Corporales y Otras Formas de Castigo Crueles o Degradantes" para "orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los niños contra toda forma de violencia." Y la cual, "se centra en los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, que actualmente son formas de violencia contra los niños muy ampliamente aceptadas y practicadas"⁸.

Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su 132º período ordinario de sesiones evaluó el tema y emitió el informe intitulado "Sobre el Castigo Corporal y los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", donde se reconoce "la gravedad y seriedad de la práctica del castigo corporal" y por lo cual "...decidió realizar el presente informe temático con el fin de recomendar a los Estados acciones concretas para avanzar integralmente en la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes"⁹.

En la misma línea, como resultado del Primer Examen Periódico Universal (MEPU), mecanismo encargado de evaluar la situación de los Derechos Humanos de cada uno de los 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones

⁸ Comité de los Derechos del Niño. (2006) El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros). Consultado en: <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNiño-WEB.pdf>

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009) Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_castigo_corporal.pdf

Unidas, el Estado Mexicano se comprometió a hacer cumplir las siguientes recomendaciones en materia de castigo corporal y humillante¹⁰:

"30. Reducir la incidencia de los castigos corporales de los niños, en consonancia con la labor internacional de lucha contra esos delitos que lleva a cabo México (Bangladesh) y adoptar medidas para garantizar que los niños estén plenamente protegidos contra los castigos corporales y otras formas de violencia o explotación (Suecia)."

Por otro lado, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también obliga al Estado mexicano a garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia, en particular a través del artículo 6, donde establece como principios rectores; el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y al acceso a una vida libre de violencia.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que "las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos" y su artículo 46 que "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad".

Para ilustrar mejor el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 47. ...	Artículo 47. ...
I. al VII. ...	I. al VII. ...
	VIII. El castigo corporal y humillante.
	Las niñas, niños y adolescentes tienen

¹⁰ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (2009) Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/163/24/PDF/G0916324.pdf?OpenElement>

... 	derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador o que menosprecia a una niña, niño y adolescente o cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación. El castigo humillante puede incluir pero no está limitado a actos en donde se amenaza, se asusta o se ridiculiza o se convierte en chivo expiatorio al niño, niña o adolescente. Se define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física. El castigo corporal o físico puede incluir, pero no está limitado a: golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.
Artículo 105. ... I. al III. ... IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.	Artículo 105. ... I. al III. ... IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

	Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.
--	---

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.	Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.
Artículo 323 ter.- ... Sin correlativo Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia	Artículo 323 ter.- ... Particularmente, queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación,

en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.	incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.
Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.	Artículo 423.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole. Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 47; y se reforma la fracción IV del artículo 105, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. al VII. ...

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador o que menosprecia a una niña, niño y adolescente o cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación. El castigo humillante puede incluir pero no está limitado a actos en donde se amenaza, se asusta o se ridiculiza o se convierte en chivo expiatorio al niño, niña o adolescente.

Se define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física. El castigo corporal o físico puede incluir, pero no está limitado a: golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. al III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 323 bis, 323 ter y 423, todos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y **emocional**, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- ...

Particularmente, queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y **emocional** independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 423.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - Dentro del término de 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos Locales deberán realizar las adecuaciones normativas al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado, 24 de noviembre de 2019.

Atentamente

Sen. Martí Batres Guadarrama

17

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Esta Presidencia ratifica los turnos de los que ha dado cuenta la Secretaría.

Informo a la Asamblea que se recibieron dos dictámenes de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda: Uno, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante. Y otro, con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 3, 4, 5, 7, 11 y 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de primera infancia.

Consulte al Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza incorporar los asuntos al Orden del Día de la sesión de hoy.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Señor Presidente, consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorporen los asuntos referidos a la agenda del día. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Gracias, señora Secretaria.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PARA PROHIBIR EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE COMO MÉTODO CORRECTIVO O DISCIPLINARIO A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes, presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de diciembre de 2019.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, con base en la siguiente:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

- En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa objeto del presente dictamen.
- En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- En la parte de "**CONCLUSIONES**", las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de diciembre de 2019 la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en estudio a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda de la Honorable Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, para su análisis y dictamen.
2. Con fecha 04 de diciembre de 2019 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio se indica que los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales y nacionales. A nivel internacional, el principal es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Estado mexicano en 1990.

A nivel nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. Adicionalmente, la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014 estableció un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este grupo de población. Entre ellos el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

En ese marco, el promovente de la iniciativa en comento, señala que el 19 de noviembre de 2019, Save the Children, el Senado de la República y la Red Paz Mx llevaron a cabo el Conversatorio: "Las Voces de las Niñas, Niños y Adolescentes a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño", donde por primera vez, jóvenes y adolescentes tuvieron la oportunidad de conversar y plantear directamente sus perspectivas, dudas e inquietudes en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que en 2019 cumplía 30 años de haber sido aprobada; así como diversos temas relativos a la protección de sus derechos, en particular, la falta de prohibición expresa en la ley sobre el uso del castigo corporal y humillante en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

El legislador expresa que retoma la propuesta legislativa y argumentación expositiva elaborada por Save the Children; siendo únicamente el conducto para presentar ante el pleno del Senado, la propuesta de dicha organización no gubernamental, a partir de las inquietudes, preocupaciones y propuestas de niñas, niños y adolescentes.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

En ese respecto, el legislador da a conocer la Propuesta Legislativa relativa a la Prohibición del Castigo Corporal y Humillante y la Promoción de la Crianza con Ternura Save the Children. Menciona que el problema que la Iniciativa pretenda resolver es caso de que todos los días, en todo el país, niñas, niños y adolescentes (NNA) sufren las causas y los efectos nocivos del castigo corporal y humillante en su desarrollo y vida. Los efectos nocivos se manifiestan en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y conductuales de su desarrollo. Entre ellas:

- Dimensión física: Daños físicos directos e indirectos como dolores de cabeza y estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.
- Dimensión cognitiva: problemas de atención y retención, alteraciones de la memoria, afectación en sus posibilidades de desempeño escolar.
- Dimensión emocional: hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia, retraimiento, trastornos depresivos y otros síntomas de estrés post-traumático.
- Dimensión conductual: aumento de la aceptación del uso de la violencia en las relaciones con sus pares, baja autoestima, agresividad, impacto negativo sobre sus objetivos educativos como ausentismo, falta de interés, incapacidad para relacionarse, propensión a decir mentiras y hacer trampa, alcoholismo, consumo de drogas, 'sexualización', daño auto-inflingido, tendencias suicidas y dificultades para internalizar normas.

Estas manifestaciones acompañan a niñas, niños y adolescentes hasta la edad adulta y propician la reproducción del círculo de violencia en la sociedad.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes es preocupantemente alta, de acuerdo a las cifras presentadas por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres.

- 63% NNA entre 1–14 años, sujetos a agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar en el mes previo a la encuesta.
- 38% NNA fueron objeto de castigo corporal en el mes previo a la encuesta.
- 6% NNA fueron objeto de castigos corporal severos.
- Solo 31% de los NNA experimentaron formas de disciplina no violenta.

Además del nocivo y amplio impacto en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el castigo corporal y humillante tiene un costo alto para las personas, las comunidades y la economía. Se estima que el impacto global y costos resultantes de la violencia física y psicológica pueden alcanzar los 7 trillones de dólares (8% del PBI global).

Además, se corre el riesgo social que implica no erradicar esta forma de violencia (en particular, ya que ésta genera una naturalización o normalización de la violencia y el incremento del riesgo de provocar conductas violentas, antisociales y criminales en la adultez).

A pesar de los impactos negativos que esta violencia tiene en el desarrollo de la niñez y la adolescencia, las graves consecuencias del castigo corporal y humillante para la sociedad en su conjunto y de la obligación en materia de derechos humanos que establece tanto la normatividad Internacional como nacional para garantizar una vida libre de todas las formas de violencia, se encuentra que la Ley General de los



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal no prohíben explícitamente el castigo corporal y humillante.

El proponente en acuerdo con Save the Children, consideran que esta prohibición explícita del castigo corporal y humillante en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal debe ser una iniciativa prioritaria dentro de la agenda legislativa tanto para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño firmada y ratificada por el Estado Mexicano y la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)" emitida por el Comité de los Derechos del Niño que emana de esta Convención, así como para atender las causas que originan esta crítica violencia por la que atraviesan niñas, niños y adolescentes.

Sobre las causas, estudios como el Informe Mundial sobre Violencia contra la Niñez han determinado que a menudo el castigo corporal y humillante se basa en las prácticas culturales arraigadas. Es, ante esto, que la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) ha reconocido que debido a "la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños... no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes". Es decir, la prohibición explícita tiene como principal objetivo; la prevención a través de la promoción de un entorno propicio para desincentivar y disuadir el uso del castigo corporal y humillante como un método de crianza y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas, fortaleciendo así el



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

reconocimiento de los derechos de las niñas y niños (en particular al derecho a una vida libre del castigo corporal y humillante al ser una forma de violencia) y no para criminalizar a las madres y padres.

El promovente señala que con el objetivo de proteger el Interés Superior de la Niñez, en particular su derecho a la familia, la privación de la libertad o separación de madres y padres y de cuidadores de niñas, niños y adolescentes como sanción debe ser utilizada únicamente de forma extraordinaria- y como un último recurso de protección contra la violencia- en casos de castigo corporal y humillante que cumplan los criterios de agresión, es decir actos o conductas que sean determinados causen lesiones físicas, enfermedades o dolor. Es decir, la detección de casos de castigo corporal y humillante no debe ser abordado desde un enfoque punitivo, sino preventivo y como un detonante para la intervención pública temprana para la prevención y atención de este tipo de violencia.

Por lo tanto, la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en las leyes y códigos debe acompañarse por la garantía que establezca el desarrollo y aplicación de un sistema de justicia que prevea medidas alternativas a la privación de la libertad o la separación para los casos detectados de castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, asegurando que las autoridades competentes puedan intervenir a través de medidas alternativas y multidisciplinarias incluyendo medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, entre otras, que acompañen a madres y padres y cuidadores de niñas, niños y adolescentes a desarrollar y practicar medidas alternativas de crianza desde un enfoque de derechos y basadas en el respeto y la ternura.

No se omite reconocer que el avance promovido en la protección de la niñez y adolescencia contra diversas formas de violencia:



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

- Por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y el Código Civil Federal (CCF), así como de iniciativas previas con proyecto de decreto en materia de castigo corporal y humillante, en particular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 323 ter del Código Civil Federal y el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Fracciones III y IV del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- En la LGDNNA, Fracción IV del artículo 105 con relación al castigo corporal, establece que "Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal."
- En la Fracción I del artículo 105 en cuanto se establece el derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, cuando menciona que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, "los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas".
- En la Fracción III del artículo 105, se nota el progreso en abordar la protección contra "cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños y adolescentes" en entornos relacionados a la salud, asistencia social, académicos, deportivos, religiosos o de cualquier otra índole.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

- En el artículo 323 bis del Código Civil Federal hace referencia a la protección de la integridad al establecer que: "los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes".
- En el artículo 423 del Código Civil Federal establece que "la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código." Cabe decir que el mencionar "integridad psíquica" en ambos artículos resulta un reconocimiento a otras formas de integridad personal (además de la integridad física).

Sin embargo, el legislador promovente menciona que a pesar del avance que representa lo anterior, la cobertura que logran la LGDNNA y el Código Civil Federal en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia contra los castigos corporales y humillantes, es insuficiente según lo contemplado con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), lo cual se desarrolla a continuación:

La LGDNNA y el castigo corporal y humillante

La interpretación de las normas de derechos humanos sostiene que la prohibición de estos castigos en la LGDNNA es fundamental para cumplir con el derecho al respeto de su dignidad humana e Integridad personal. Por lo tanto, el planteamiento de la fracción IV del artículo 105 de la LGDNNA al establecer "Que quienes tengan



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal" no basta, ya que el concepto de "abstención" no deja claro la obligación de la persona de no actuar de forma violenta, ni que en caso de ejercer cualquier tipo de violencia se estaría perpetrando un acto ilegal. Es decir, el concepto de "abstención" no exige la conducta no violenta y no puede ser considerada equivalente a una prohibición explícita del castigo corporal y humillante como lo establece la Observación General N° 8.

Ante esto, se recomienda que la prohibición de los castigos corporales y humillantes se haga explícita a fin de que quede absolutamente claro que es ilegal utilizarlos contra niñas, niños y adolescentes, ya que como fue mencionado anteriormente ante la "aceptación tradicional generalizada" de los castigos corporales y humillantes en la sociedad, su prohibición explícita resulta un paso fundamental para la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, al proporcionar una pauta jurídica propicia para promover políticas públicas dirigidas al cambio de actitudes y de prácticas sociales hacia formas de crianza no violentas, basadas en el respeto y en la ternura.

Por otro lado, existen vacíos en la LGDNNA y en los códigos civiles relativos a la garantía de protección de niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de violencia, en particular se encuentra que la LGDNNA, si bien menciona al castigo corporal, no incluye al castigo humillante como una forma de violencia que también atenta contra la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes. Este vacío implica una falta de reconocimiento de la existencia de otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes. Entre éstas, según lo establece el Comité de los Derechos del Niño, se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño, niña u adolescente.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Ante estos vacíos, para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra los castigos corporales y humillantes en la LGDNNA, a fin de contribuir a la garantía del derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad para lograr su bienestar y su máximo potencial, se recomienda:

- Reformar la Fracción IV del artículo 105 "Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal" a "Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante".

Asimismo, se recomienda incorporar la definición de este tipo de violencia en el capítulo octavo de la LGDNNA relativo al derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, ya que es en este artículo donde se enlistan los tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes y debido a que resulta indispensable otorgar los elementos necesarios, mediante esta definición, para que "las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México" puedan determinar qué acciones representan un castigo corporal y humillante.

El Código Civil Federal y el Castigo Corporal y Humillante

En el caso del Código Civil Federal (CCF), aunque se reconoce el respeto a la integridad física y psíquica de los miembros de la familia en el artículo 323 bis y el artículo 423, existen varias limitaciones y vacíos en ambos artículos para garantizar el respeto de la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes, en particular la protección contra castigos corporales y humillantes.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

De forma prioritaria, se nota que ninguno de los dos artículos hace una prohibición explícita al castigo corporal y humillante.

En el caso del artículo 323 bis del CCF, únicamente se menciona que "los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica", sin embargo, carece tanto de una prohibición explícita del castigo corporal y humillante como de un reconocimiento explícito a "niñas, niños y adolescentes", lo cual los vulnera al no reconocer que están en un mayor riesgo a sufrir violaciones a sus derechos a la integridad física y psíquica y por lo tanto, contradice el interés superior de la niñez que debería de observarse a través de la armonización de este artículo con la LGDNNA.

Por otro lado, el artículo 423 del Código Civil Federal establece que "la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código", lo cual, aunque delimita la facultad de corrección a aquello que no atente contra la integridad física o psíquica, no prohíbe explícitamente el castigo corporal y humillante. Lo anterior, al igual que con la LGDNNA, no deja clara la obligación de la persona de no actuar de forma violenta, ni que en caso de ejercer cualquier tipo de violencia se estaría perpetrando un acto ilegal.

Por otro lado, se encuentra que ambos artículos del CCF sólo tratan con el entorno familiar, lo cual no atiende un elemento indispensable que es que la prohibición de todos los castigos corporales y humillantes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza en todos los demás entornos (no únicamente la familia) como por ejemplo la escuela, el sistema penitenciario, los hospitales y en cualquier otra institución que tenga niñas, niños y adolescentes a su cargo.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Dado a las limitaciones y vacíos anteriores, se recomienda que el Código Civil Federal:

- Se agregue un Título y Capítulo "De la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de Quienes Ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda, Custodia y Crianza", en donde se incluya un artículo, con los siguientes elementos:
- Queda prohibido a la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilizar el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.
- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

El legislador menciona que aunque se reconoce la promoción de previas Iniciativas con proyecto de decreto en materia de castigo corporal y humillante, en particular la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 323 ter del Código Civil Federal y el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Fracciones III y IV del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, se observa la necesidad de fortalecer las



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

iniciativas, integrando en una sola propuesta la prohibición explícita del castigo corporal y humillante, la definición de castigo corporal y humillante para garantizar el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia de acuerdo a los estándares internacionales y la pauta jurídica propicia para promover políticas públicas dirigidas al cambio de actitudes y de prácticas sociales hacia formas de crianza no violentas basadas en el respeto y la ternura.

El iniciante, fundamenta su propuesta en lo siguiente:

- Que en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Es decir, los derechos humanos contenidos en tratados internacionales forman parte del corpus iuris sujeto a protección constitucional, y por lo tanto, los derechos de la niñez y adolescencia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es parte, tienen un rango constitucional.
- Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, habla sobre la prohibición explícita del castigo corporal y humillante como una de las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, y establece que:
 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

- Que la Convención establece en su artículo 28:

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

- Que el Comité de los Derechos del Niño emitió la "Observación General No. 8: El Derecho del Niño a la Protección Contra los Castigos Corporales y Otras Formas de Castigo Cruelles o Degradantes" para "orientar a los Estados Partes en la interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los niños contra toda forma de violencia." Y la cual, "se centra en los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, que actualmente son formas de violencia contra los niños muy ampliamente aceptadas y practicadas".
- Que la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su 132º período ordinario de sesiones evaluó el tema y emitió el informe intitulado "Sobre el



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Castigo Corporal y los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, donde se reconoce “la gravedad y seriedad de la práctica del castigo corporal” y por lo cual “...decidió realizar el presente informe temático con el fin de recomendar a los Estados acciones concretas para avanzar integralmente en la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes”.

- Que en el Primer Examen Periódico Universal (MEPU), mecanismo encargado de evaluar la situación de los Derechos Humanos de cada uno de los 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano se comprometió a hacer cumplir las siguientes recomendaciones en materia de castigo corporal y humillante

“30. Reducir la incidencia de los castigos corporales de los niños, en consonancia con la labor internacional de lucha contra esos delitos que lleva a cabo México (Bangladesh) y adoptar medidas para garantizar que los niños estén plenamente protegidos contra los castigos corporales y otras formas de violencia o explotación (Suecia).”

- Que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también obliga al Estado mexicano a garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia, en particular a través del artículo 6, donde establece como principios rectores; el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y al acceso a una vida libre de violencia.
- Que el artículo 7 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que “las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

integral plenos" y su artículo 46 que "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad".

Bajo estas consideraciones, el legislador promovente plantea sus propuestas en los términos de los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 47. ...	Artículo 47. ...
I. al VII. ...	I. al VII. ...
	VIII. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

... 	otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador o que menosprecia a una niña, niño y adolescente o cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación. El castigo humillante puede incluir pero no está limitado a actos en donde se amenaza, se asusta o se ridiculiza o se convierte en chivo expiatorio al niño, niña o adolescente. Se define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física. El castigo corporal o físico puede incluir, pero no está limitado a: golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener
----------------------------------	--



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

	posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.
Artículo 105. ... I. al III. ... IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.	Artículo 105. ... I. al III. ... IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

	instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.
--	---

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.	Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional , con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las Instituciones públicas de acuerdo con las leyes.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Artículo 323 ter.- ... Sin correlativo Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.	Artículo 323 ter.- ... Particularmente, queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda
--	--



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

	producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.
Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.	Artículo 423.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole. Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes, presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de diciembre de 2019.

En ese tenor, la tarea fundamental de las codictaminadoras, desde el ámbito de sus atribuciones legislativas y de conformidad con la propuesta que se plantea es, velar por el desarrollo integral de las y los niños en un ambiente libre de violencia en todas sus expresiones, y realizar las adecuaciones legislativas pertinentes para fortalecer las leyes que nos rigen, labor que se asume con mucha responsabilidad y con plena convicción por una mejor sociedad.

SEGUNDA. Para las codictaminadoras resulta importante advertir sobre la población objeto de la propuesta, con la finalidad de tener presente y conocer con claridad los efectos y los alcances de cualquier reforma legislativa que se lleve a cabo.

Al respecto, de acuerdo con los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en México hay 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, lo que en términos relativos representan 32.8% de la población total; de estos el 32.4 por ciento (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años de edad; el 33.7 por ciento (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 por ciento (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73 por



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

ciento (2.2 millones) son niñas y niños indígenas. . Grupo etario que representa una esperanza de una nueva nación.

TERCERA. Igual de importante resulta para las Comisiones Unidas codictaminadoras destacar y tener presente en el presente análisis que la infancia es la época en la que los niños y las niñas deben estar en la escuela, en lugares de recreo, crecer fuertes, seguros de sí mismos, recibir el amor y estímulo de sus familiares y de la comunidad de adultos, visión que ha expuesto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2005), con la cual se coincide plenamente.

Asimismo, para las Codictaminadoras los padres y las instituciones del estado son responsables de que el ambiente en el cual se desarrollan los niños se torne más sano, libre de violencia, para vivir y desarrollarse plenamente en la sociedad.

CUARTA. Del análisis de la exposición de motivos del Senador proponente las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, consideran relevante retomar y destacar lo siguiente:

I. El problema principal que se plantea se centra en las reiteradas manifestaciones de violencia que se presentan todos los días en contra niñas, niños y adolescentes en todo el país; particularmente actos de violencia física y castigos humillantes.

Hechos que desencadenan diversos daños y alteraciones en el desarrollo de los infantes, en diferentes dimensiones, tales como:

Dimensión física. Daños físicos directos e indirectos, como dolores de cabeza y estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Dimensión cognitiva. Problemas de atención y retención, alteraciones de la memoria, y afectaciones en su normal desarrollo y desempeño escolar, familiar y social, entre muchas otras.

Dimensión emocional. Hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia, retraimiento, trastornos depresivos y otros síntomas de estrés post-traumático.

Dimensión conductual. Aumento de la aceptación del uso de la violencia en las relaciones con sus pares, baja autoestima, agresividad, impacto negativo sobre sus objetivos educativos como ausentismo, falta de interés, incapacidad para relacionarse, propensión a decir mentiras y hacer trampa, alcoholismo, consumo de drogas, sexualización, daño auto infligido, tendencias suicidas y dificultades para internalizar normas.

II. En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA) es alta, de acuerdo con las cifras presentadas por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, las cuales indican lo siguiente:

- 63% NNA entre 1–14 años, sujetos a agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar en el mes previo a la encuesta.
- 38% NNA fueron objeto de castigo corporal en el mes previo a la encuesta.
- 6% NNA fueron objeto de castigos corporal severos.
- Solo 31% de los NNA experimentaron formas de disciplina no violenta.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

III. Además del nocivo y amplio impacto en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el castigo corporal y humillante tiene un costo alto para las personas, las comunidades y la economía. Se estima que el impacto global y costos resultantes de la violencia física y psicológica pueden alcanzar los 7 trillones de dólares (8% del PBI global).

IV. Se corre el riesgo social, que implica no erradicar esta forma de violencia, de generar una naturalización o normalización de la violencia y el incremento del riesgo de provocar conductas violentas, antisociales y criminales en la adultez.

QUINTA. El tema de la violencia contra la niñez, en diversas expresiones y manifestaciones, es un asunto que se ha vuelto de interés nacional debido a la gravedad del problema. Desde el punto de vista legislativo, durante los últimos años se han presentado propuestas legislativas para su erradicación. Lo anterior, permite a este Congreso realizar una revisión permanente de la gravedad del problema y de la efectividad de la legislación para llevar a cabo las reformas necesarias para avanzar de manera significativa en la lucha contra la erradicación de la violencia contra la niñez.

En ese sentido, es de destacar que en el 2016 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) dio a conocer cifras sobre la violencia infantil en México entre las que sobresalen: que 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de violencia en sus hogares; 1 de cada 2 ha padecido por parte de un familiar una agresión psicológica; 1 de cada 15 ha recibido un castigo físico severo como método de disciplina.

Otro dato alarmante sigue siendo la violencia sexual infantil, donde se tiene conocimiento de que cada año más de 4 millones y medio de niñas y niños son



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

víctimas de abuso sexual en el país, cifra que resultaría poco realista ya que, de acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, solo es denunciado uno de cada 100 casos. Esto evidencia nuevamente la gravedad del problema.

Para las codictaminadoras las cifras y el diagnóstico que se dan a conocer simple y llanamente muestran la realidad de nuestra sociedad y la gravedad del problema de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, ante lo cual cada sector de la sociedad, público, privado y social, tiene la obligación de realizar acciones que permitan recobrar el tejido social de nuestra sociedad hacia un ambiente libre de violencia, principalmente la cometida contra los grupos más vulnerables, como los infantes.

SÉXTA. La exposición de motivos refiere una amplia fundamentación jurídica en materia de protección de la niñez, de la cual para las Codictaminadoras resulta relevante retomar y complementar en los términos que se exponen para dar cuenta del camino que México ha recorrido para el reconocimiento de los derechos de la niñez, los compromisos que se han asumido a nivel internacional y los instrumentos jurídicos que tenemos hoy en día, con la finalidad fundamentar la obligación jurídica y social de realizar las reformas legislativas necesarias para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

México ha recorrido un camino de transformación hacia el reconocimiento, respeto y protección de derechos de las y los niños y adolescentes, a través del cual ha adoptado una serie de compromisos internacionales, mediante la firma de acuerdos y tratados internacionales, comprometiéndose a garantizar dichos derechos mediante la realización de varias acciones, entre ellas la creación de un andamiaje jurídico nacional de protección.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Al respecto, en el año 1989 México firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, y con ello asumió la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera particular, se destacan los siguientes compromisos asumidos por los países parte, entre ellos México:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

En ese sentido, México reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando y reconociendo el interés superior de la niñez, el cual implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación.

Asimismo, en el año 2014 expidió la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, emitió la "Observación General No 8: El Derecho del Niño a la Protección Contra los Castigos Corporales y Otras Formas de Castigo Crueles o Degradantes" para "orientar a los Estados Partes en la Interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los niños contra toda forma de violencia" la cual se centra en los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, que actualmente son formas de violencia contra los niños muy ampliamente aceptadas y practicadas.

Por todo lo anterior, las codictaminadoras son conscientes sobre la responsabilidad y obligación jurídica y social de revisar a fondo las iniciativas que se ponen a su consideración y realizar las reformas que abonen a cumplir con los objetivos previstos en los instrumentos jurídicos referidos.

OCTAVA. Sobre la propuesta específica del Senador proponente, misma que a decir del mismo legislador, recoge la propuesta legislativa y argumentativa elaborada por Save the Children, estas Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, expresan las siguientes consideraciones:

En términos generales estas Comisiones Unidas comparte los argumentos del proponente en cuanto a la conveniencia de incorporar tanto en la ley la prohibición explícita del castigo corporal y el trato o castigo humillante. De manera particular es de destacarse y tomarse en cuenta la observación general número 8, citada en párrafos anteriores, la cual ha reconocido que debido a la aceptación tradicional de



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

formas violentas y humillantes de castigo de los niños, no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan, además es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes.

IV. CONCLUSIONES

Para estas Comisiones Unidas es de concluir que el Congreso mexicano debe realizar los ajustes necesarios a la legislación para avanzar de manera eficaz en la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las y los niños.

En virtud de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano el Congreso tiene la obligación de ajustar su marco normativo a fin de prohibir expresamente y de manera categórica cualquier tipo de violencia contra la niñez.

Sobre la propuesta en estudio, las codictaminadoras comparte con el promovente la conveniencia de prohibir expresamente en la legislación el castigo corporal y humillante de niñas niños y adolescentes, y promover un entorno propicio para desincentivar e inhibir dichas conductas.

En lo particular, sobre las modificaciones a la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. Se coincide con la propuesta de incorporar en el artículo 47 la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes sean víctimas de castigos corporales y humillantes.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Asimismo, con la finalidad de dar claridad y certeza, se coincide en la conveniencia de incorporar la definición de lo que se entenderá por castigo corporal y castigo humillante.

II. Se coincide con la propuesta de incorporar en el artículo 105 de la ley la prohibición expresa para quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes de ejercer en su contra cualquier tipo de violencia, en particular el castigo corporal y humillante.

Asimismo, estas Comisiones Unidas encuentran conveniente y enriquecedor la propuesta de establecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre, o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a los infantes, prohibiendo en todo caso el uso del castigo corporal y el trato y castigo humillante.

Sobre las modificaciones al Código Civil Federal:

I. Se coincide con la propuesta de incorporar en el Código la prohibición expresa que la madre, padre y cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal y trato humillante como formas de corrección o disciplina de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, estas Comisiones Unidas encuentran conveniente y enriquecedor la propuesta de establecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre, o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud,



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a los infantes, prohibiendo en todo caso el uso del castigo corporal y el trato y castigo humillante.

No obstante, delimitando la propuesta planteada al espíritu de la propuesta expuesta por el promovente y a la exposición de motivos, las codictaminadoras consideran conveniente realizar algunos ajustes en la redacción del articulado, mismos que se pueden apreciar con claridad y para mayor comprensión en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto vigente	Propuesta del Promovente	Propuesta de las Codictaminadoras
Artículo 47. ... I. al VII. ...	Artículo 47. ... I. al VII. ... VIII. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.	Artículo 47. ... I. al VII. ... VIII. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, <u>y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes</u> , sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el <u>castigo</u> humillante.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

	Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador o que menosprecia a una niña, niño y adolescente o cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación. El castigo humillante puede incluir pero no está limitado a actos en donde se amenaza, se asusta o se ridiculiza o se convierte en chivo expiatorio al niño, niña o adolescente. Se define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física. El castigo corporal o físico puede incluir, pero no está limitado a: golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. 	<u>Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.</u> <u>Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</u>
Artículo 105. ... I. al III. ... IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo	Artículo 105. ... I. al III. ... IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en	Artículo 105. ... I. al III. ... IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.	particular el castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.	particular el castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.
---	--	--

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Texto vigente	Propuesta del Promovente	Propuesta de las Codictaminadoras
Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.	Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional , con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.	Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes , tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional , con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.	Artículo 323 ter.- ... Particularmente, queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.	Artículo 323 ter.- ... Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.
--	---	--



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.	Artículo 423.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole. Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.	Artículo 423.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole. Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.
--	---	---



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 105; y se adiciona la fracción VIII al artículo 47, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. al VII. ...

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas,



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. al III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 323 bis; 323 ter párrafo segundo, y el artículo 423, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo segundo recorriendo el actual para ser tercero al artículo 323 ter y un párrafo tercero al artículo 423, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- ...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.



Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, **con modificaciones** relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Artículo 423.- ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 14 días del mes de septiembre de 2020.

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

23-09-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas o niños adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de septiembre de 2020.

Discusión y votación 23 de septiembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PARA PROHIBIR EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE COMO MÉTODO CORRECTIVO O DISCIPLINARIO A NIÑAS O NIÑOS ADOLESCENTES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 23 de septiembre de 2020**

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas o niños adolescentes.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

(Dictamen de segunda lectura)

La primera lectura de este dictamen se dio el día de ayer 22 de septiembre. Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Eunice Renata Romo Molina: Claro que sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Josefina Vázquez Mota para presentar el proyecto de dictamen.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Muy buenas tardes, Senadoras, Senadores. Con su permiso, señor Presidente.

El día de hoy quiero presentar ante ustedes dos dictámenes, ambos muy importantes.

Uno, para prohibir el castigo corporal y humillante en contra de niñas, niños y adolescentes, y el otro tiene que ver con el reconocimiento de la primera infancia en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Si me permiten, me referiré al primero de ellos.

El día de hoy presento ante ustedes un dictamen que consideramos de la mayor relevancia. Les quiero pedir su acompañamiento y su apoyo. Es la prohibición del castigo corporal y humillante reformando la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Código Civil Federal.

Por tanto, y esto es muy importante enfatizarlo, no es abordado desde un enfoque de corte penal, sino preventivo y como un detonante para la intervención pública temprana en la prevención y atención de este tipo terrible de violencia.

Quiero agradecer a las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, en especial a su Presidenta, la Senadora Ana Lilia Rivera. Y quiero reconocer al Senador promovente, el Senador Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario de Morena, que con mucho énfasis ha trabajado para hacer posible este dictamen.

La Unicef indica que en México la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra nuestras niñas, niños y adolescentes, es muy alta, preocupantemente alta. Más del 60 por ciento de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 14 años son sujetos a agresión psicológica y castigo corporal en sus hogares.

De acuerdo a la Fundación Guardianes, en su más reciente encuesta, realizada apenas en este mes de agosto, el 40 por ciento de niñas, niños y adolescentes, sufrieron violencia psicológica y física durante la cuarentena. Miles de hogares se convirtieron en miles de infiernos y amenazas para niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, la directora de Incidencia Política de Save the Children, afirma que se trata de una práctica que comienza desde las edades más tempranas y es el inicio de una cadena de violencia de por vida.

En todo el país niñas, niños y adolescentes, sufren efectos nocivos prácticamente en todas las dimensiones. Permítanme referirme solo a algunas de ellas: en la dimensión física, daños físicos como incontinencia urinaria, somatización, problemas de sueño; en la dimensión cognitiva, problemas de atención y retención, afectación en su desempeño escolar; en la dimensión emocional, hiperactividad, viven con miedo, agresividad, ansiedad, angustia, trastornos depresivos; en su dimensión conductual, el uso de la violencia en la relación con sus pares, si aprenden solo a base de violencia así aprenderán a relacionarse; una baja autoestima y una incapacidad para llevar una sana convivencia.

Por supuesto en casos extremos niñas, niños y adolescentes, se provocan daños autoinfligidos, hay tendencias suicidas o llegan al suicidio y dificultades para poder vivir con normas. Por lo tanto, quiero pedirles a todos ustedes, Senadoras y Senadores, su apoyo para reformar tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como el Código Civil Federal. Todo lo que hagamos para que la niñez y la adolescencia viva libre de violencia es parte de nuestra responsabilidad y nuestra tarea.

Y si me permite, señor Presidente, voy a presentar también este segundo dictamen.

El segundo dictamen se refiere a que es urgente reconocer, justamente, en nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la importancia de la primera infancia. Todas y todos nosotros hemos sido niñas y niños, aunque con frecuencia solemos olvidarlo. Esta primera infancia nos acompaña el resto de nuestra vida, aunque probablemente no siempre recordamos lo que vivimos en ella o no lo recordamos con tanta exactitud. Es la primera infancia que comprende de los cero a los seis años de edad.

Permítanme decirles que en México tenemos casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes. De ellos, 15 millones tienen entre cero y seis años de edad.

La Universidad de Harvard, y muchas otras instituciones han demostrado que lo que se vive entre los cero y los seis años de edad define la arquitectura básica de nuestro cerebro, nos da los fundamentos más sólidos o más frágiles para el resto del aprendizaje de nuestra vida, marca para siempre nuestras conductas.

Es en estos primeros años de vida donde se forman millones de conexiones neuronales y por ello es necesario un equilibrio en todo el desarrollo, en el emocional, social, cognitivo, en el lenguaje, para poder tener una vida exitosa y una vida feliz. Senadoras, Senadores, pido a ustedes su acompañamiento en este segundo dictamen también para reconocer en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a esta primera infancia y darle voz a las niñas y niños de cero a seis años de edad, que no la tienen pero que nosotros debemos ser su voz, para pedir una vida y una primera infancia integral, completa, segura y asertiva.

Y termino con un fragmento del libro El Principito, que dice lo siguiente: "Todas las personas mayores fuimos al principio niñas y niños, aunque en ocasiones muy pocas de ellas lo recuerden". Ojalá que en estos dictámenes recordemos a esa niña y a ese niño, pero, sobre todo, tomemos conciencia que aquí fuera de este recinto hay millones de ellas y de ellos esperando una respuesta.

Es cuanto, señor Presidente.

Senadoras, Senadores, muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: La Senadora Josefina expuso dos dictámenes en su participación.

Esta Presidencia le agradece haber respetado los tiempos.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera, para presentar el dictamen, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Asamblea. A nuestro querido pueblo de México.

No podemos enseñar a nuestros niños a comportarse mejor haciéndolo sentir peor, quien hace daño a un niño no merece ser llamado humano, pero mucho menos merece ser llamado padre o madre.

"Los gritos no educan, lastiman el alma; los golpes no educan, marcan para siempre la vida". "Infancia es destino".

Por eso reconozco, profundamente, la iniciativa presentada por el Senador Martí Batres y por supuesto a la Comisión de la Niñez y de la Adolescencia que ha hecho un trabajo extraordinario al frente y la Senadora Josefina Vázquez Mota, integrantes de ambas Comisiones de Estudios Legislativos, Segunda.

La primera propuesta en materia de prohibición de castigo corporal, visibiliza y atiende a un problema presente en la cotidianidad de la vida social de nuestro país, que, pese a tener efectos nocivos para las niñas, niños y adolescentes, se manifiesta en dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y conductuales de su desarrollo. Lamentablemente tiende a no ser visibilizado.

En efecto, la normalización del castigo corporal y humillante como medida disciplinaria en la crianza de las y los menores de edad, tiene explicaciones que van desde lo sociológico, hasta la teoría política.

Me explico.

Desde un punto de vista jurídico-político, el fenómeno en comento se explica en los orígenes mismos del estado liberal, en donde se asumía un papel minimalista del aparato estatal que debía restringir lo más posible su intervención en el ámbito de las libertades de las personas; el problema fue que con pretexto de dicho margen de libertades se toleraron grandes abusos en las relaciones privadas, uno de ellas lo es en el ámbito doméstico de las relaciones familiares, donde el páter familia fue considerado omnipotente para decidir sobre el desarrollo y modo de vida de sus dependientes.

Así, no fue sino hasta que el auge de los movimientos sociales que dieron lugar a un cambio de concepción sobre el Estado para darle un papel de interventor, a efecto de que asumiera su deber de tutela sobre los derechos de los más débiles, es que el Estado comenzó a imponer límites en la crianza para los hijos.

En este sentido, el presente dictamen hace justicia a una cuestión que, no siendo novedosa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, ha quedado relegada por los patrones tradicionales de la crianza patriarcal, asumidos históricamente por nuestra sociedad.

En suma, el proyecto adopta las propuestas formuladas por la Organización Save the Children, que gracias a los lazos tendidos entre el Senado de la República y la Red Paz MX", se hicieron escuchar a través del conversatorio "Las voces de las niñas, niños y adolescentes, a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada el 19 de noviembre de 2019.

Respecto al segundo asunto, que es el segundo dictamen en comento en materia de reconocimiento de la primera infancia, reconoce a dicho periodo como una etapa crucial para el desarrollo de la infancia y, por lo tanto, para su interés superior, tomando en cuenta la problemática relevante declarada por Unicef, en cuanto a que México, las y los menores entre los cero y cinco años de edad tienen el menor nivel de desarrollo y se encuentran en mayor pobreza; a este sector se le destina el menor gasto público.

Por ello, la propuesta impone a todos los niveles de gobierno, la obligación para que en el ámbito de sus respectivas competencias establezca, de manera prioritaria, políticas públicas encaminadas a la atención de la primera infancia, así como garantizar que en el desarrollo prenatal la madre reciba la nutrición adecuada, suficiente, inocua, equilibrada y completa. Así como el uso de suplementos para un buen desarrollo y crecimiento del no nacido; atención médica periódica en conjunto con los exámenes correspondientes en los términos de la propia ley.

Por lo anterior, y tomando en cuenta los alcances y el trasfondo de las problemáticas que se abordan, así como la solidez de las propuestas, ponemos a consideración de esta Soberanía la aprobación de las presentes iniciativas con proyectos de Decreto por los que se hace valer el principio constitucional y convencional del interés superior de la niñez, al tomar medidas idóneas para garantizar la integridad y el sano desarrollo de este grupo vulnerable, que es el más importante de México: Nuestros niños.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Patricia Mercado, del Movimiento Ciudadano. ¿Sonido en su escaño?

La Senadora Patricia Mercado: (Desde su escaño) Quería, primero, preguntarle a la Senadora Ana Lilia Rivera y a la Senadora Josefina Vázquez Mota, que entiendo que el acuerdo en la comisión fue que este dictamen no podía referirse ni al no nacido ni a los cuidados prenatales, porque estamos hablando de primera infancia y estamos hablando de la ley.

Entonces, no sé si hay una confusión, porque eso no debe de estar en el dictamen, porque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes habla de cero a cinco, seis años; es decir, de los nacidos. Quisiera la aclaración, por favor, o si le damos lectura literal al dictamen.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Voy a solicitarla a la Senadora Josefina Vázquez Mota, que es la que presenta el dictamen, pudiera aclararnos. Sonido en su escaño.

La Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota: (Desde su escaño) Con mucho gusto, señor Presidente.

Senadora Patricia Mercado, efectivamente lo consideramos y con mucho gusto en este momento le hacemos llegar los términos del dictamen o si gusta lo podemos leer también, pero fue considerado y se eliminaron los términos tal y como se aprobó en la comisión.

Si hubiese algún error lo corregiremos de inmediato, pero por supuesto lo consideramos así.

Se resolvió así.

Gracias, señor Presidente, muy amable.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Patricia Mercado, desde su escaño, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Patricia Mercado: (Desde su escaño) Muchas gracias. Y gracias por la aclaración.

Efectivamente, la Senadora Josefina Vázquez Mota nos puso en la mesa un dato que me parece muy importante, con respecto a estos dos dictámenes, que son 15 millones de niñas y niños entre cero y seis años; es decir, estamos hablando de una población muy significativa en nuestro país. Además de todo lo que plantean estos dos dictámenes.

Ésto también está relacionado, digamos, el bienestar de la primera infancia está relacionado con las políticas de cuidado, y me parece que esto tiene que tener un correlativo que estamos viendo como las políticas de cuidados, se están transformando en políticas familistas; es decir, que sean las familias las responsables del cuidado absoluto de las niñas y niños, y entonces pues tuvimos el tema de las estancias infantiles.

Tenemos el tema de la reducción del presupuesto para escuelas de tiempo completo, este es el tema del cuidado y parece que la Comisión de Igualdad está trabajando en una iniciativa sobre el sistema de cuidados; es decir, para que realmente podamos cumplir como sociedad con la primera infancia y todo lo que necesita esta primera infancia para desarrollar seres humanos y ciudadanos que vivan en paz, que puedan tener una convivencia pacífica en su entorno.

Las políticas de cuidado son un tema que seguramente ya hemos abordado y seguiremos abordando en este Senado.

Hay, señor Presidente, algunas, ya de la Comisión de Trabajo, ya existen dictámenes que están en poder de la Mesa Directiva, lo digo como parte de la Junta Directiva de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sobre los permisos de maternidad y paternidad.

Hubo varias iniciativas de distintas Senadoras y Senadores sobre cómo alargar los permisos de maternidad, pero también los permisos de paternidad.

Como sabemos, en la primera infancia, de cero a un año, ahí sí lo más importante es el cuidador primario y para eso tendrían que ser finalmente los padres, las madres de las criaturas.

Entonces simplemente quería llamar la atención, señor Presidente, si es posible que se revisen esos dictámenes ya de la Comisión de Trabajo, que tienen que ver con avanzar en los permisos paternos y maternos a favor de la primera infancia.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se toma nota de su petición.

Les recuerdo que estamos hablando a favor.

Senadora Malú, si quiere participar, permítame, debe hacerlo a través del grupo parlamentario para concederle.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Nestora Salgado, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Nestora Salgado García: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros:

El dictamen que hoy nos pone a nuestra consideración la comisión dictaminadora constituye un gran avance para el fortalecimiento del interés superior de la niñez.

Hay que destacar que la iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada por mi compañero Martí Batres, a quien felicito por esta importante propuesta, la cual pretende fortalecer y ampliar lo que en su momento presenté para prohibir el castigo corporal, en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior, debemos destacar que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo son todavía usadas como métodos disciplinarios.

En México, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes han experimentado métodos de disciplina muy violenta, de ahí la necesidad de instrumentar acciones que permitan garantizar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Por eso, lo que hace este dictamen es justamente profundizar y mencionar expresamente lo que constituye un castigo corporal y un castigo humillante.

También, reiterar la prohibición expresa del castigo corporal a las niñas, a los niños y adolescentes, tanto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como en el Código Civil.

Quiero aprovechar este espacio para exhortar una vez más a la Cámara de Diputados para que presenten el dictamen que permita prohibir el castigo corporal a las niñas, niños y adolescentes, y cumplir con las recomendaciones que los organismos internacionales nos han hecho en este sentido.

Afortunadamente, muchas entidades federativas han replicado en sus legislaciones esas prohibiciones expresas, porque representa un trato cruel, inhumano y degradante hacia las niñas y toda la niñez y a los adolescentes.

Por eso, compañeras y compañeros, es importante que votemos a favor de este dictamen, que permitirá visibilizar este tema para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como generar las condiciones para un desarrollo integral y un ambiente libre de violencia.

Por eso, creo que todos tenemos que decir: No más violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Balderas, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: Con su permiso, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

El día de hoy vengo a hablar a favor de este dictamen, pero antes quiero agradecer a los integrantes de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, por la sensibilidad que han tenido al abordar el tema de la primera infancia como una prioridad que necesitaba ser regulada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al aprobar esta iniciativa hoy cumplimos con los reclamos internacionales a favor de la infancia, con las exigencias de la sociedad civil, a la que agradezco su apoyo; pero, sobre todo, le cumplimos a nuestros niños y niñas en México.

México avanzó mucho en materia de los derechos de la infancia, pues a las niñas, niños y adolescentes se les consideró por primera vez como sujetos de derecho y se reconoció el principio superior de la niñez para la toma de cualquier decisión que trascendiera a la esfera de los infantes, de manera que todos los actos que se realicen y que les afecten deben beneficiarlos en todo momento; incluso, cuando exista duda de su edad, se les debe dar el tratamiento de menores, tal y como se desprende del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo, se omitió la referencia a la primera infancia, la cual se ha vuelto un tema relevante en la agenda nacional e internacional, toda vez que durante esa etapa se puede propiciar que los niños se conviertan en hombres y mujeres que contribuyan a la nación. De acuerdo con los datos de Unicef, en México todos los niños que están entre cero y cinco años tienen el menor nivel de desarrollo, se encuentran en mayor pobreza y se les destina el mayor gasto público.

Los principales retos que enfrentan niñas y niños menores de cinco años en México se relacionan con la mala nutrición durante y después del periodo de lactancia. Asimismo, 1 de cada 20 niños y niñas menores de cinco años en México presentan problemas de sobrepeso y obesidad, derivado de la ingesta de alto contenido de azúcares y grasas, así como una mala alimentación, lo que ha propiciado que nuestro país se coloque en los primeros lugares del mundo con este problema.

En lo relativo a la educación, 4 de cada 10 niños, de 3 a 5 años, no alcanza un desarrollo intelectual adecuado y mucho menos cuentan con recursos que propicien momentos recreativos ni de estimulación temprana que contribuyan al aprendizaje, de manera que es importante que la primera infancia sea visible y regulada. Debe destacarse que, de conformidad con los criterios internacionales, la formulación de políticas públicas a favor de la primera infancia es realmente trascendente, pues es la etapa que se considera como la más importante en el ciclo de vida de un ser humano y fundamentalmente para que pueda alcanzar el éxito y la felicidad en la infancia.

En la vida adulta, de hecho, reduce problemas como obesidad, retardo en el desarrollo, salud mental, enfermedades cardíacas, deficiencias en la habilidad numérica y de lectoescritura, adicciones, criminalidad y baja participación económica de las personas, problemas que representan una profunda carga para los países, de manera que es importante que los gobiernos reconozcan que invertir en la primera infancia es fundamental para el progreso de las sociedades, de manera que se debe de pasar del conocimiento a la acción, de lo contrario no existirá prosperidad.

Alrededor del mundo se han realizado esfuerzos importantes, pero aislados en la materia, a pesar de ser exitosos, destacan los modelos nórdicos en Europa; pero en América Latina se pueden mencionar los trabajos realizados en Colombia, Cuba y Chile, que fueron los primeros en realizar una ley relativa a la primera infancia y han considerado a esta etapa de la vida como fundamental en el ciclo vital del ser humano.

Dentro de los trabajos realizados en el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, los países miembros, entre ellos México, aprobaron la Ley Modelo de Primera Infancia, en su exposición de motivos se señala que está demostrado que los niños y niñas que desde la primera infancia reciben una buena alimentación nutricional y una atención integral, tienen más probabilidades de sobrevivir, con buena salud y, sobre todo, de adquirir mejores conocimientos, concluyendo que si se invierte de manera positiva la prevención resulta más eficaz.

México fue promotor de dicha ley modelo, y hoy es un logro que se haya incorporado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estoy segura de que su futura aplicación beneficiará mucho a la niñez mexicana, y contribuirá a la transformación de nuestra nación.

Es cuanto.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar a favor.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Gracias, señor Presidente. Con su permiso. Compañeras y compañeros:

El Estado tiene la obligación de velar y hacer cumplir el principio del interés superior de la niñez, con lo que se garantiza que las niñas, niños y adolescentes se desarrollen integralmente y, en consecuencia, puedan ejercer en libertad sus derechos humanos, en especial el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Nuestras niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, este es un principio toral que debe ser el faro que guíe la política pública que sea aplicada a este sector de la población.

Por otro lado, tenemos el deber convencional y constitucional de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas, pero sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria.

Consideramos que esta reforma que se presenta hoy va en camino correcto hacia un diseño más garantista de los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Nos parece muy importante que esta reforma introduzca a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el concepto de primera infancia.

Para el Partido del Trabajo, la atención a la primera infancia ha sido una labor que hemos realizado desde hace muchísimos años y que continuaremos haciendo, porque las niñas y niños de México son lo más importante, son nuestro presente y nuestro futuro nacional.

Gracias al avance en la ciencia y en la tecnología, las neurociencias han hecho descubrimientos asombrosos, de esta manera, la comunidad médica y científica ha resaltado la importancia de un buen cuidado durante el embarazo y la primera infancia.

Es necesario que tanto la madre como el producto, o la persona recién nacida, reciban la alienación necesaria, adecuada, la educación inicial, y la garantía de sus derechos contenidos, tanto en la Constitución como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Un elemento que nos llamó la atención de manera grata fue el enfoque comunitario que se imprime en el artículo 11, al establecer que las políticas públicas atenderán integralmente a las familias y a las comunidades para implementar y dar seguimiento a las reformas que habremos de aprobar, así como garantizar los derechos de la niñez, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, el cual será una instancia encargada de establecer las políticas públicas en la materia.

Felicitamos al promovente y cuentan con que las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo defenderemos siempre los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes de México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, para hablar a favor, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Gracias, señor Presidente, Gracias, Vicepresidenta.

Me parece que es muy importante hablar a favor de este dictamen, con la aclaración que se ha hecho por parte de la Senadora Patricia Mercado y de la propia Senadora Ana Lilia.

Me parece que la Ley de Niñez es eso, la Ley de Niñez, Niñas, Niños y Adolescentes, no de la Ley de los No Nacidos y esas reformas no podrían formar parte de una Ley de la Niñez, entonces me parece que la corrección que se ha hecho está bien, qué bueno.

Y qué bueno que se habla de autoridades de la Federación para respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Esto me parece que es correcto.

También que se hable de un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, porque vienen unas reformas importantes que habremos de presentar a ustedes en próximos días, precisamente para proteger el derecho de las niñas y niños a la educación y a la información en temas relacionados con su salud sexual y reproductiva.

Y esto va a complementar muy bien lo que estamos proponiendo como reforma a esta Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Además, se habla del ejercicio de respeto, protección y promoción de los derechos, incluyendo a los que se encuentran en primera infancia, me parece que es correcto.

Celebro la decisión de la presidenta Josefina Vázquez Mota, de la presidenta Ana Lilia, muchas gracias.

Qué bueno que corrigió en su momento, Senadora, porque en Morena no estamos a favor de que se incorpore en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por los derechos de los no nacidos, ese es otro tema.

Y celebro, por supuesto, este dictamen, qué bueno que hubo un consenso, qué bueno que todo mundo pudo intervenir y qué bueno que el Estado se haga responsable, junto con la comunidad, junto con padres y madres, junto con las personas que ejercen la tutela de la protección, del respeto y de la garantía, de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Muchas gracias, y estamos a favor.

Gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En virtud de que los dictámenes ya fueron presentados, tendrán una ronda de participaciones para hablar a favor.

Toca el turno al Senador Martí Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

Sonido en el escaño del Senador Martí Batres.

El Senador Martí Batres Guadarrama: (Desde su escaño) Muchas gracias.

Quiero empezar por agradecer a las comisiones dictaminadoras y a los grupos parlamentarios por la aprobación de esta iniciativa que presenté en dichas comisiones, muchas gracias.

Esta iniciativa busca reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal para prohibir explícitamente el castigo corporal y humillante a niñas, niños y adolescentes.

Recojo un planteamiento de la Organización Save the Children que estuvo con nosotros el año pasado en el 30 Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña.

También recojo el impulso a este tema que le ha dado la Senadora Nestora Salgado. Es cierto que su iniciativa precedente a esta impulsó dicho tema.

Por otra parte, también me parece importante señalar que partimos del diagnóstico de que en ninguna ley mexicana está prohibido, hasta la fecha, el castigo corporal y humillante a niñas, niños y adolescentes, y hemos avanzado jurídicamente para combatir la violencia hacia las mujeres, hoy también debemos dar el paso para combatir la violencia hacia niñas y niños.

Vale la pena señalar que esta iniciativa, que ahora se presenta como dictamen, no busca criminalizar a padres y madres de familia, no es una reforma al Código Penal, y no busca castigos penales para padres y madres de familia. Es una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, se da en el terreno del derecho familiar, social y civil.

Por otra parte, también debemos ayudar, pues debemos tomar en cuenta que niñas y niños difícilmente se organizan para exigir que se respeten sus derechos, así es que es nuestra labor lograr hacerlo.

Ahora bien, el dictamen que se presenta el día de hoy plantea varios conceptos centrales, le doy lectura a tres conceptos centrales.

Primero. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o guardia y custodia, pero queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia, custodia y crianza de los niños y adolescentes utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

También queda claro que el castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones del cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, me parece que este es un dictamen muy avanzado que da un paso fundamental para el establecimiento de nuevos derechos para las niñas y los niños.

Por eso, el dictamen también señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud y de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que en modo alguno se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Felicito a las comisiones por su trabajo y pido a todas las Senadoras y Senadores que demos este paso que constituye una condena a la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y constituye también una forma de educar hacia la paz.

Muchas gracias a todas y a todos.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
IMELDA CASTRO CASTRO**

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Martí Batres.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen que hoy discutimos para reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal representa un avance fundamental para la protección de la infancia mexicana.

Como bien señaló el Senador Martí, esta modificación legal es de carácter preventivo y busca prohibir los castigos corporales y humillantes como métodos correctivos, protegiendo el derecho a la integridad física y psicológica de las niñas y niños de nuestro país.

Este tipo de violencia física que tantas personas disfrazan como disciplina genera una multitud de violaciones de los derechos y un ciclo de violencia intrafamiliar que, en el peor de los casos, puede resultar en la comisión de delitos.

Debemos decirlo claramente, la violencia física hacia la niñez genera graves afectaciones que van más allá de los moretones, el impacto negativo en su mente, las cicatrices que pueden dejar son permanentes, provocan graves afectaciones a su autoestima y, por supuesto, a su capacidad para socializar con otras personas tanto de su edad como en la vida adulta.

Todos lo hemos visto, las niñas y niños aprenden con el ejemplo y por eso, reitero, con el ejemplo, ¿cómo van a actuar los niños que ahora son golpeados en sus casas cuando crezcan y, en su caso, formen una familia? Este tipo de castigo solo sienta las bases para una sociedad más violenta.

No podemos permitir que sus padres, tutores o cuidadores se conviertan en sus principales abusadores. Si permitimos, si ocultamos, si engañamos a los niños y les decimos que es correcto golpear, arañar, jalonear, gritar, estamos condenando a México a una violencia permanente.

Nuestro país ha estado sumido en la violencia por muchos años, muchas décadas, si queremos terminar con este problema sistemático debemos empezar por las mentes más jóvenes que aún se están moldeando. Solo podemos lograrlo si nuestras niñas, niños y adolescentes crecen en un ambiente libre de violencia física y psicológica.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo celebramos la aprobación del presente dictamen, ya que avanza sustancialmente en las garantías de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, y abona a la construcción de una sociedad en paz.

Por eso, el Partido del Trabajo estará a favor de este dictamen y pedimos que no solamente los padres de familia, sino las autoridades educativas, eduquen para la paz y dejen a un lado la competencia.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Dela Sierra.

Continúa en el uso de la palabra la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

Lo va a hacer desde su escaño.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Desde el grupo parlamentario del PRI vamos a apoyar esta propuesta de modificación a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, porque también armoniza con la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es un avance importante que reconoce el derecho de la niñez a vivir en condiciones de paz, que es una modificación que nos adelanta en marco de derecho internacional para reconocer que la violencia no solamente afecta en el presente, sino que también la violencia va cambiando y va formando las mentes que en un futuro seguirán generando violencia.

Vivir en un ambiente de paz, vivir en un ambiente de respeto de derechos humanos, es darles a los niños la posibilidad de construir sociedades más justas y más equitativas, pero principalmente es darles a los niños la posibilidad de vivir el acceso a una vida libre de violencia.

Es importante, que además de la legislación que estamos implementando, sigamos vigilando que el Estado haga la tarea que le corresponda. No solamente basta con hacer adecuaciones legales, lo cierto es que si ustedes revisan el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación todos los fondos de apoyo a la niñez están a la baja, incluso el Programa de Escuelas de Tiempo Completo desaparece.

No es posible que tengamos discursos de apoyos a la primera infancia y a la niñez cuando en los hechos, en el presupuesto, en las políticas públicas y los programas se deterioran, se desvanecen, se extinguen.

¿Qué es lo que estamos haciendo con la formación real y efectiva de las niñas y niños en las calles, en las escuelas y en las casas, cuando cada vez hay menos presupuesto para salvaguardarlo?

Apoyaremos la reforma, pero también seguiremos exigiendo que los presupuestos para las niñas y los niños no se sigan extinguiendo. Apoyémoslos con los hechos y no solo con los derechos.

Es cuanto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo primero quisiera felicitar al Senador Martí Batres por esta iniciativa.

De verdad, para mi persona, de las cosas más terroríficas que puede haber era saber que mi padre iba a llegar alcoholizado.

La violencia que se puede vivir en las comunidades indígenas asociada al alcohol es de terror, se los digo por experiencia propia. Esta manera inhumana de reprender a los hijos, de golpearlos hasta el cansancio para sacar esa brutal frustración que pueden llegar a sentir nuestros padres por la pobreza, por la falta de oportunidades y por una serie de cosas.

Lo importante de esta ley el día de hoy es cómo lo bajamos a que los padres entiendan que hay otra manera de reprender a los hijos, de apoyarlos, de corregir sin violentar, porque la tragedia es que hijos de padres violentos van a ser padres violentos. Esa es la gran tragedia. Pero yo sí quiero decirles que esto está asociado profundamente al consumo de alcohol.

Entonces, el día de hoy hemos apoyado dos iniciativas para prohibir el consumo de alcohol en jóvenes, y eso es importantísimo, porque necesitamos jóvenes con salud mental, pero también necesitamos poder apoyar a los padres para que puedan tener las herramientas, porque ahora yo como madre hay momentos en los que

corregir a los hijos se vuelve un poco complicado, los hijos te retan, los hijos te desobedecen, y tienes el consejo de tu tía que te dice “es que tú no lo corregiste a tiempo, no le diste un golpe a tiempo” y entonces te sientes culpable porque sientes que esa indisciplina de tu hijo se debe a la mala educación que tú le diste. Pero, por el otro lado, dices: “bueno, yo fui violentada físicamente y tampoco fue positivo”.

Entonces, creo que tenemos que llegar a un esquema de cultura de la paz, pero donde toda la sociedad también se convierta en una sociedad proactiva hacia la cultura de la paz, hacia la cultura de la concordia dentro de los hogares. Entonces, yo sí quiero decir que esta iniciativa toca fibras sensibles, porque yo tengo un par de hermanos que creo que nunca pudieron superar esa violencia física, creo que sus historias actuales, hoy, tienen que ver con esa violencia física que vivieron de niños.

Así es que yo celebro profundamente y en el grupo parlamentario por supuesto que vamos a apoyar y felicitar. Y ojalá podamos seguir haciendo más cosas que nos lleven al consenso.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Senador García Conejo, sonido en su escaño.

El Senador Antonio García Conejo: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta. Manifiestar que felicito al Senador Martí Batres por esta iniciativa, por esta dictaminación que se va a llevar a cabo. Me parece un tema muy, muy importante para las niñas, niños y adolescentes.

Expresar que, sin duda alguna, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática va a apoyar, va a votar a favor, estoy convencido de ello, muy necesario, de esta iniciativa del Senador Martí Batres, sin duda alguna. No pudiera decirse de otra manera, solamente expresar que debe ir acompañado este dictamen de una serie de acciones que debemos hacer en favor de las niñas y niños. Quienes venimos de zona rural, quienes nacimos en un rancho, sabemos de qué se trata, pero también los que viven en las colonias indígenas o en la marginación.

Sí es un tema que amerita ponerle toda la atención, y estoy seguro de que esto va a coadyuvar muchísimo a proteger las niñas y los niños. Así es que, felicidades por ello, y creo que vale la pena todo lo que se haga en favor de las niñas y niños, como esta acción.

Así es que, señora Presidenta, compañeras y compañeros Senadores, Martí Batres, el grupo parlamentario apoya esta propuesta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador García Conejo.

Sonido al escaño del Senador Mario Zamora.

El Senador Mario Zamora Gastélum: (Desde su escaño) Solo para felicitar al Senador Batres por esta iniciativa, y evidentemente manifestarnos a favor de ello.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto del Decreto.

Dígame, Senadora. Sonido en el escaño de la Senadora Gloria.

La Senadora Gloria Sánchez Hernández: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solamente para sumarme a todas las felicitaciones, porque como maestra viví también el conflicto de que los padres le recomendaban a los maestros que corrigieran a sus hijos en la escuela, y hasta les llevaban una varita para corregirlos.

Entonces, lo mejor de la pedagogía está precisamente en el amor a los niños, en la aprobación, el respeto, la comprensión, el diálogo.

De manera que es muy importante lo que hoy estamos discutiendo, y me sumo a las felicitaciones para el compañero Senador que presenta la iniciativa, porque efectivamente es tiempo de ir olvidando ese tipo de correctivos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto del Decreto. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación.

La Secretaria Eunice Renata Romo Molina: Consulto a las y los legisladores, si falta alguien por emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Pregunto, si falta algún Senador o Senadora de emitir su voto. Sigue abierto el tablero.

Señor Presidente, le informo de la votación, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

Se suma el voto del Senador Juan José, a favor.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

30-09-2020

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia.

Diario de los Debates, 30 de septiembre de 2020.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 30 de septiembre de 2020

La secretaria diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.— Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-1P-003

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 105; y se adiciona la fracción VIII al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47....

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. a III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 323 bis, 323 ter párrafo segundo, y el artículo 423, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo segundo recorriendo el actual para ser tercero al artículo 323 ter y un párrafo tercero al artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- ...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que

pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 423.- ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.—
Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar (rúbrica), presidente; senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 10 de diciembre de 2020	Sesión 37 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Asamblea el siguiente **dictamen en sentido positivo para los efectos del artículo 72, en su apartado A**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, encargadas del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de **"RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO"**, se citan las opiniones realizadas por los diversos ponentes experto en la materia, en torno al tema que nos ocupa.
- IV. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020 se dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados con la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal, en materia de prohibición del castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes", remitida por la Cámara de Senadores en sesión del 23 de septiembre de 2020.
2. En esa misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-1995 y bajo el número de expediente 9069/3a. la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia para dictamen.
3. Con fecha 9 de diciembre de 2020, los Plenos de las Comisiones Unidas valoraron y discutieron el dictamen presentado y como resultado de los consensos alcanzados, se formula el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Menciona el proponente que, a nivel nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. Adicionalmente, la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014 estableció un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este grupo de población. Entre ellos el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

De igual forma señala que el 19 de noviembre de 2019, Save the Children, el Senado de la República y la Red Paz Mx llevaron a cabo el Conversatorio: "Las Voces de las Niñas, Niños y Adolescentes a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño", donde por primera vez, jóvenes y adolescentes tuvieron la oportunidad de conversar y plantear directamente sus perspectivas, dudas e inquietudes en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que en 2019 cumplía 30 años de haber sido aprobada; así como diversos temas relativos a la protección de sus derechos, en particular, la falta de prohibición expresa en la ley sobre el uso del castigo corporal y



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

humillante en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

El legislador expresa que retoma la propuesta legislativa y argumentación expositiva elaborada por Save the Children; siendo únicamente el conducto para presentar ante el pleno del Senado, la propuesta de dicha organización no gubernamental, a partir de las inquietudes, preocupaciones y propuestas de niñas, niños y adolescentes.

Menciona que el problema que la iniciativa pretenda resolver es caso de que todos los días, en todo el país, niñas, niños y adolescentes (NNA) sufren las causas y los efectos nocivos del castigo corporal y humillante en su desarrollo y vida. Los efectos nocivos se manifiestan en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y conductuales de su desarrollo. Entre ellas:

- Dimensión física: Daños físicos directos e indirectos como dolores de cabeza y estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.
- Dimensión cognitiva: Problemas de atención y retención, alteraciones de la memoria, afectación en sus posibilidades de desempeño escolar.
- Dimensión emocional: Hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia, retraimiento, trastornos depresivos y otros síntomas de estrés post-traumático.
- Dimensión conductual: Aumento de la aceptación del uso de la violencia en las relaciones con sus pares, baja autoestima, agresividad, impacto negativo sobre sus objetivos educativos como ausentismo, falta de interés, incapacidad para relacionarse, propensión a decir mentiras y hacer trampa, alcoholismo, consumo de drogas, 'sexualización', daño auto-inflingido, tendencias suicidas y dificultades para internalizar normas.

Estas manifestaciones acompañan a niñas, niños y adolescentes hasta la edad adulta y propician la reproducción del círculo de violencia en la sociedad.

En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes es preocupantemente alta, de acuerdo a las cifras presentadas por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

- 63% NNA entre 1–14 años, sujetos a agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar en el mes previo a la encuesta.
- 38% NNA fueron objeto de castigo corporal en el mes previo a la encuesta.
- 6% NNA fueron objeto de castigos corporal severos.
- Solo 31% de los NNA experimentaron formas de disciplina no violenta.

Además del nocivo y amplio impacto en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el castigo corporal y humillante tiene un costo alto para las personas, las comunidades y la economía. Se estima que el impacto global y costos resultantes de la violencia física y psicológica pueden alcanzar los 7 trillones de dólares (8% del PBI global).

Además, se corre el riesgo social que implica no erradicar esta forma de violencia (en particular, ya que ésta genera una naturalización o normalización de la violencia y el incremento del riesgo de provocar conductas violentas, antisociales y criminales en la adultez).

A pesar de los impactos negativos que esta violencia tiene en el desarrollo de la niñez y la adolescencia, las graves consecuencias del castigo corporal y humillante para la sociedad en su conjunto y de la obligación en materia de derechos humanos que establece tanto la normatividad internacional como nacional para garantizar una vida libre de todas las formas de violencia, se encuentra que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal no prohíben explícitamente el castigo corporal y humillante.

De igual forma asevera que Save the Children, consideran que esta prohibición explícita del castigo corporal y humillante en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal debe ser una iniciativa prioritaria dentro de la agenda legislativa tanto para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño firmada y ratificada por el Estado Mexicano y la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)" emitida por el Comité de los Derechos del Niño que emana de esta Convención, así como para atender las causas que originan esta crítica violencia por la que atraviesan niñas, niños y adolescentes.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Sobre las causas, estudios como el Informe Mundial sobre Violencia contra la Niñez han determinado que a menudo el castigo corporal y humillante se basa en las prácticas culturales arraigadas. Es, ante esto, que la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros) ha reconocido que debido a "la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños... no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes". Es decir, la prohibición explícita tiene como principal objetivo; la prevención a través de la promoción de un entorno propicio para desincentivar y disuadir el uso del castigo corporal y humillante como un método de crianza y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas, fortaleciendo así el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños (en particular al derecho a una vida libre del castigo corporal y humillante al ser una forma de violencia) y no para criminalizar a las madres y padres.

De igual forma señala que con el objetivo de proteger el Interés Superior de la Niñez, en particular su derecho a la familia, la privación de la libertad o separación de madres y padres y de cuidadores de niñas, niños y adolescentes como sanción debe ser utilizada únicamente de forma extraordinaria- y como un último recurso de protección contra la violencia- en casos de castigo corporal y humillante que cumplan los criterios de agresión, es decir actos o conductas que sean determinados causen lesiones físicas, enfermedades o dolor. Es decir, la detección de casos de castigo corporal y humillante no debe ser abordado desde un enfoque punitivo, sino preventivo y como un detonante para la intervención pública temprana para la prevención y atención de este tipo de violencia.

Por lo tanto, la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en las leyes y códigos debe acompañarse por la garantía que establezca el desarrollo y aplicación de un sistema de justicia que prevea medidas alternativas a la privación de la libertad o la separación para los casos detectados de castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, asegurando que las autoridades competentes puedan intervenir a través de medidas alternativas y multidisciplinarias incluyendo medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, entre otras, que acompañen a madres y padres y



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

cuidadores de niñas, niños y adolescentes a desarrollar y practicar medidas alternativas de crianza desde un enfoque de derechos y basadas en el respeto y la ternura.

No se omite reconocer que el avance promovido en la protección de la niñez y adolescencia contra diversas formas de violencia:

- Por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y el Código Civil Federal (CCF), así como de iniciativas previas con proyecto de decreto en materia de castigo corporal y humillante, en particular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 323 ter del Código Civil Federal y el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las Fracciones III y IV del Artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- En la LGDNNA, Fracción IV del artículo 105 con relación al castigo corporal, establece que "Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal."
- En la Fracción I del artículo 105 en cuanto se establece el derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, cuando menciona que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, "los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas".
- En la Fracción III del artículo 105, se nota el progreso en abordar la protección contra "cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños y adolescentes" en entornos relacionados a la salud, asistencia social, académicos, deportivos, religiosos o de cualquier otra índole.
- En el artículo 323 bis del Código Civil Federal hace referencia a la protección de la integridad al establecer que: "los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes".



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

- En el artículo 423 del Código Civil Federal establece que "la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código." Cabe decir que el mencionar "integridad psíquica" en ambos artículos resulta un reconocimiento a otras formas de integridad personal (además de la integridad física).

Sin embargo, el promovente destaca que a pesar del avance que representa lo anterior, la cobertura que logran la LGDNNA y el Código Civil Federal en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia contra los castigos corporales y humillantes, es insuficiente según lo contemplado con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros), lo cual se desarrolla a continuación:

La LGDNNA y el castigo corporal y humillante

La interpretación de las normas de derechos humanos sostiene que la prohibición de estos castigos en la LGDNNA es fundamental para cumplir con el derecho al respeto de su dignidad humana e integridad personal. Por lo tanto, el planteamiento de la fracción IV del artículo 105 de la LGDNNA al establecer "Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal" no basta, ya que el concepto de "abstención" no deja claro la obligación de la persona de no actuar de forma violenta, ni que en caso de ejercer cualquier tipo de violencia se estaría perpetrando un acto ilegal. Es decir, el concepto de "abstención" no exige la conducta no violenta y no puede ser considerada equivalente a una prohibición explícita del castigo corporal y humillante como lo establece la Observación General N° 8.

Ante esto, se recomienda que la prohibición de los castigos corporales y humillantes se haga explícita a fin de que quede absolutamente claro que es ilegal utilizarlos contra niñas, niños y adolescentes, ya que como fue mencionado anteriormente ante la "aceptación tradicional generalizada" de los castigos corporales y humillantes en la sociedad, su prohibición explícita resulta un paso fundamental para la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, al proporcionar una pauta jurídica propicia para promover políticas públicas dirigidas al cambio de actitudes y de prácticas sociales hacia formas de crianza no violentas, basadas en el respeto y en la ternura.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Por otro lado, existen vacíos en la LGDNNA y en los códigos civiles relativos a la garantía de protección de niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de violencia, en particular se encuentra que la LGDNNA, si bien menciona al castigo corporal, no incluye al castigo humillante como una forma de violencia que también atenta contra la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes. Este vacío implica una falta de reconocimiento de la existencia de otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes. Entre éstas, según lo establece el Comité de los Derechos del Niño⁶, se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño, niña u adolescente.

Ante estos vacíos, para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes contra los castigos corporales y humillantes en la LGDNNA, a fin de contribuir a la garantía del derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad para lograr su bienestar y su máximo potencial, se recomienda:

- Reformar la Fracción IV del artículo 105 "Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal" a "Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante".

Asimismo, se recomienda incorporar la definición de este tipo de violencia en el capítulo octavo de la LGDNNA relativo al derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, ya que es en este artículo donde se enlistan los tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes y debido a que resulta indispensable otorgar los elementos necesarios, mediante esta definición, para que "las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México" puedan determinar qué acciones representan un castigo corporal y humillante.

El Código Civil Federal y el Castigo Corporal y Humillante

En el caso del Código Civil Federal (CCF), aunque se reconoce el respeto a la integridad física y psíquica de los miembros de la familia en el artículo 323 bis y el artículo 423, existen varias limitaciones y vacíos en ambos artículos para garantizar el respeto de la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes, en particular



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

la protección contra castigos corporales y humillantes. De forma prioritaria, se nota que ninguno de los dos artículos hace una prohibición explícita al castigo corporal y humillante.

En el caso del artículo 323 bis del CCF, únicamente se menciona que "los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica", sin embargo, carece tanto de una prohibición explícita del castigo corporal y humillante como de un reconocimiento explícito a "niñas, niños y adolescentes", lo cual los vulnera al no reconocer que están en un mayor riesgo a sufrir violaciones a sus derechos a la integridad física y psíquica y por lo tanto, contradice el interés superior de la niñez que debería de observarse a través de la armonización de este artículo con la LGDNNA.

Por otro lado, el artículo 423 del Código Civil Federal establece que "la facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código", lo cual, aunque delimita la facultad de corrección a aquello que no atente contra la integridad física o psíquica, no prohíbe explícitamente el castigo corporal y humillante. Lo anterior, al igual que con la LGDNNA, no deja clara la obligación de la persona de no actuar de forma violenta, ni que en caso de ejercer cualquier tipo de violencia se estaría perpetrando un acto ilegal.

Por otro lado, se encuentra que ambos artículos del CCF sólo tratan con el entorno familiar, lo cual no atiende un elemento indispensable que es que la prohibición de todos los castigos corporales y humillantes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza en todos los demás entornos (no únicamente la familia) como por ejemplo la escuela, el sistema penitenciario, los hospitales y en cualquier otra institución que tenga niñas, niños y adolescentes a su cargo.

Dado a las limitaciones y vacíos anteriores, se recomienda que el Código Civil Federal:

- Se agregue un Título y Capítulo "De la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de Quienes Ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda, Custodia y Crianza", en donde se incluya un artículo, con los siguientes elementos:
- Queda prohibido a la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes,



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

utilizar el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Ante esa tesitura las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 105; y se adiciona la fracción VIII al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. El castigo corporal y humillante.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. a III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas,



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 323 bis, 323 ter párrafo segundo, y el artículo 423, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo segundo recorriendo el actual para ser tercero al artículo 323 ter y un párrafo tercero al artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, **en particular niñas, niños y adolescentes**, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica **y emocional**, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- ...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 423.- ...



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. RELATORÍA DEL PARLAMENTO ABIERTO

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia convocó a un foro de Parlamento abierto el cual se denominó "Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Patria Potestad y Prohibición del Castigo Corporal y Humillación", se llevó a cabo el viernes 6 de noviembre de 2020 de manera virtual, se contó con la participación de los siguientes ponentes:

Mtro. Juan Antonio López Baljarg: Director del Instituto de Análisis de Política Familiar, con el tema "Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y fortalecimiento familiar: Una propuesta legislativa".

MSc Renata Kaczmarska: Coordinadora del programa de familia de la Organización de las Naciones Unidas, con el tema "Prevención del castigo físico: disciplina positiva y educación parental como respuesta a problemas emergentes".

Dr. Jesús Amaya Guerra: Escritor, académico y especialista en educación familiar y psicopedagogía, con el tema "Niñas, Niños y Adolescentes y la educación de la autonomía desde la psicopedagogía: orientación y corrección para su desarrollo, la protección sus derechos y la prevención del maltrato psicológico".



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

MSc. Aracely Ornelas Duarte: Consultora en fondos internacionales en mujer e infancia, con el tema "Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y patria potestad: Un enfoque jurídico".

De manera general se presentan las conclusiones de dicho evento:

Introducir de manera explícita los elementos relativos a un enfoque preventivo, multidisciplinario e integral, con la finalidad de darle un carácter operativo a lo anterior, a través de las autoridades responsables de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior toma vital importancia, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto, mediante la tesis aislada 1ª. C/2016 (10ª.) en donde reconoce que a las madres y padres que ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de corregir a sus hijos, sin embargo esa corrección debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad, de ahí que la patria potestad no puede utilizarse como estandarte para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación, pero a su vez advierte que si bien el interés superior del menor autoriza a restringir la convivencia entre el menor y sus progenitores, señala que dicho interés también dicta que tienen derecho a ser cuidados y educados por sus padres; por tal motivo, el principio de protección de los niños contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no implica que en todos los casos cuando salga a la luz el castigo corporal de los niños por sus padres, deban ser juzgados, pues la situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares, exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres o de intervenir oficialmente de otra manera en la familia, deben tomarse con extremo cuidado, pues observa que en la mayoría de los casos no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos.

Se propone que se incluyan los lineamientos para impulsar programas respecto a la crianza positiva y educación parental, por parte de las autoridades competentes en colaboración con todos los sectores de la sociedad dentro de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Entendiendo que la coyuntura en la que se encuentra el planteamiento por el fortalecimiento de la política de prevención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, puede y debe ser atendiendo e incorporando todas las medidas auxiliares que sirvan para cumplir con el mayor enfoque integral que se pueda tener respecto al tema, tomando en cuenta la



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

disposición y voluntad política que existe en el presente por atender las medidas legislativas para efectivizar el derecho de niñas, niños y adolescentes por acceder a una vida libre de violencia.

Propuestas para la prevención y fortalecimiento de la factibilidad de implementación

Por lo anterior y buscando plantear una propuesta integral con medidas auxiliares, se pueden contemplar las siguientes alternativas para lograr ejercer una disciplina inteligente, efectiva y afectiva, con la finalidad de evitar el castigo corporal, las cuales se insiste que son necesarias dar conocer a los padres, cuidadores y tutores o quien tenga la custodia de niñas, niños o adolescentes, las cuales se desprenden de las propuestas de la crianza positiva y la educación parental, algunas de ellas son:

1. Promover el conocimiento del desarrollo neurológico de niñas, niños y adolescentes para:
 - a) Comprender que el grado de comprensión de los niños y adolescentes depende del nivel de desarrollo cerebral, de tal manera buscar ser paciente y adaptarse a ellos.
 - b) Conocer el lenguaje gestual y verbal que hay que utilizar para que el niño o adolescente comprenda mejor según su nivel de comprensión, derivada del nivel de desarrollo de su cerebro.
2. Desarrollo de "habilidades para el control del estrés y de la ira" para padres para lograr equilibrio personal y evitar descargar el estrés con los hijos en momentos de tensión, como lo es mindfulness.
3. Orientar a los padres en la autorregulación emocional. Para lo cual existen diversas guías como la que ofrece UNICEF, denominada "Orientación para familias sobre Autorregulación emocional y alternativas para eliminar la violencia en la crianza".
4. Promover la cultura de escucha de padres hacia sus hijos.
5. Diagnosticar a padres violentos para evaluar los factores que generan sus reacciones
6. Concientizar sobre la importancia del cuidado de la salud mental y psíquica de niñas, niños y adolescentes al mismo nivel que la dimensión física, así como promover la



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

importancia del cuidado de la autoestima de niñas, niños y adolescentes y el afecto de padres a hijos para un sano desarrollo neurológico y psicosocial.

7. Promover la efectividad de la disciplina afectiva, sobre la “disciplina” agresiva o violenta.
8. Ofrecer terapia familiar para conocer la causa que detona la violencia.
9. Entrevistar a niñas, niños y adolescentes en cámara de Gesell para permitir que padres escuchen con mayor facilidad a sus hijos.
10. Contrarrestar las situaciones estresantes que son factor detonante de la tensión familiar o de los padres.
11. Promover políticas de balance trabajo familia que permitan a los padres tener mayor tiempo de calidad con los hijos con el cual puedan mejorar la calidad de la comunicación y el vínculo.
12. Brindar atención integral e informada sobre el trauma cuando ocurre maltrato.
13. Promover el autocuidado de los padres.
14. Desarrollar protocolos de detección temprana de los factores de riesgo que son detonantes para el castigo físico y humillante en los ambientes de cuidado.
15. Advertir que la negligencia es el otro extremo del castigo y que no es el camino para garantizar la seguridad y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, ya que en muchas ocasiones la disciplina positiva es necesaria para corregir conductas nocivas para niñas, niños y adolescentes.

Parlamento Abierto realizado por la Comisión de Justicia

El día viernes 20 de noviembre de 2020, se celebró virtualmente el Foro “Hacia la prohibición de castigos corporales y humillantes”, convocado por la Comisión de Justicia, en el cual participaron procuradores de protección de niñez de diversas entidades federativas, especialistas y representantes de la sociedad civil. A continuación, se desarrolla una versión sucinta con el contenido de sus participaciones:



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Rafael Brito Miranda, Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos

El ponente abordó el tema desde las perspectivas de las Procuradurías de niñas, niños y adolescentes, y precisó que la eliminación de los castigos representa un gran paso en la erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de los mismos. A su vez, mencionó que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pretende tener una comunicación afectiva con ellos, señalando un cuidado y disciplina positivos.

Por otro lado, señaló que al artículo 105 fracción IV debe contemplar un enfoque preventivo. Además, precisó la problemática presupuestal a la que se enfrentan las distintas Procuradurías para cumplir con este objetivo ante las recientes reducciones.

Luis Rodolfo Domínguez Jaramillo, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León

El ponente manifestó su conformidad con una crianza y paternidad positiva. Asimismo, señaló que el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas requiere de ciertos cambios en temas de castigos corporales, puesto que no se menciona palabra "humillante" en estos castigos. Asimismo, argumentó que el objetivo no sólo es la protección, sino que es indispensable incorporar ajustes que pongan un mayor énfasis en la prevención. De igual modo expresó que se debe de cambiar el concepto de "castigos humillantes", ya que una humillación no necesariamente conlleva a un castigo.

Claudia Angélica Tynan López, Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Durango

La ponente precisó que la prohibición explícita en el Código Civil y en la Ley Federal, no resultan suficientes, toda vez que tienen que incorporar reformas que consideren las prohibiciones de castigos corporales a la luz de los instrumentos nacionales e internacionales.

De igual forma, aseguró que los conceptos deben atender al contexto sociocultural de los ciudadanos, ya que la contraparte podría posicionar una defensa alegando la existencia de un daño psicológico, lo que revictimizaría al agredido. Finalmente, expresó la necesidad de ofrecer recursos psicológicos para que ayuden a los niños, niñas, adolescentes y a sus familiares a prevenir la violencia, por lo cual, es



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

indispensable que el Estado realice un plan de restitución adecuado para proteger a las víctimas.

Juan Carlos Rodríguez Mendoza, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán

El ponente declaró que la iniciativa que pretende prohibir los actos violentos como castigos, está basada en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en diversos artículos en donde se pretende dar a los niños un crecimiento y una vida pacífica y libre de violencia. En este sentido, señaló la necesidad de la eliminación de prácticas de violencia psicológica en la sociedad.

A su vez, calificó de indispensable que los Códigos establezcan de manera textual la prohibición de la violencia, en los niños, niñas y adolescentes. Dado que éstos gozan de derechos que los respaldan en caso de que sufran de violencia o humillaciones.

Cristel Yunuen Pozas, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estado de México

La ponente señaló que la figura parental de los infantes posee un papel fundamental en la problemática, toda vez que, en algunos casos, los padres sufren de problemas psicológicos que no desean tratar. Por ello, precisa la necesidad de proveer de una educación integral a los padres de familia.

Por tanto, es menester señalar que los hijos no son propiedad de los padres, sino que representan una extensión de ellos, puesto que son personas con derechos y leyes que los protegen. Asimismo, recalcó que las penas impuestas contra estas conductas violentas deben ser proporcionales a las impuestas por actos de violencia contra la mujer.

Magdo. Raúl Aarón Romero Ortega, Consejero del Poder Judicial del Estado de México

El ponente precisó la importancia de las Opiniones Consultivas de organismos internacionales que salvaguardan los derechos de niños, niñas y adolescentes. Dado que la existencia de estos instrumentos permiten orientar la actuación de los Estados.

A su vez, recalcó la relevancia del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que es indispensable incluir la perspectiva de infancia en aquellos casos en los que se encuentren involucrados niñas y niños. Por tanto, es imprescindible



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

incluir un lenguaje claro en aras de que niñas y niños comprendan la situación y en donde su opinión sea tomada en cuenta.

El magistrado enfatizó la importancia de los peritos en los casos de violencia contra niñas y niños. Lo anterior, puesto que en la etapa probatoria deben proveerse pruebas encaminadas a defender a los mejores de edad. Por ello, es fundamental centrarse en la actuación y coadyuvancia de los peritos en la obtención de estas pruebas.

Finalmente, precisó que uno de los retos a los que se enfrenta la reforma se encuentra en el ordenamiento civil de los estados. Debido a que diversos códigos civiles estatales contemplan el derecho a la corrección de niñas y niños.

Mtra. Alejandra Ramos Durán, Jueza en materia penal

La ponente señaló la existencia de una aprobación social de los castigos corporales de niñas y niños. Por ello, es indispensable generar las políticas públicas encaminadas a desterrar esta creencia. Sin embargo, también es indispensable considerar las modificaciones necesarias en el ámbito legal.

Si bien, actualmente se contempla la violencia familiar en diversos ordenamientos civiles, conviene precisar que estas figuras parten de una visión sumamente adultocéntrica. Ante esta situación, es necesario prestar atención en el tipo de violencia familiar en el Código Penal.

Una vez ampliado en ámbito normativo, es indispensable subsanar algunos defectos existentes en el sistema. Frecuentemente el sistema de justicia lejos de constituirse como un ente que parta como la reivindicación de derechos de niños y niñas, se convierte en un agresor más severo que el sujeto causante de la violencia. Por tanto, es urgente considerar una prueba anticipada completamente diferenciada de la vida adulta en aras de visibilizar la declaración del niño de la toma de opinión del menor, puesto que constantemente son fusionadas, dado que lamentablemente son tratados como objetos y no como personas, pues son considerados como incapaces.

Por otra parte, enfatizó la relevancia de salvaguardar el debido proceso, por lo cual es importante implementar los mecanismos de defensa necesarios a fin de evitar la revictimización de niñas y niños. La ponente manifestó que Chihuahua se encuentran trabajando la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la UNICEF en la creación de un modelo específico en el que se contempla la existencia de una sala de espera adecuada para niños, neutra y sin elementos sobre-estimulantes y se contempla un espacio de escucha para niñas y niños.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Asimismo, se prevé que las partes no tengan contacto con los niños y que los espacios sean dignos y adecuados. Finalmente, se pretende incluir el formato de "lectura fácil" a fin de comunicarle al menor los motivos y razones por lo que su opinión fue tomada en cuenta.

Dra. Emilia Camargo Pérez, Jueza en materia civil

La ponente señaló la importancia de la implementación de una perspectiva de niñez y toma de opinión de cada infante en relación con su grado cognitivo ante casos de maltrato familiar. Por ello, precisó la relevancia de mantener un diálogo con el menor, puesto que la mayoría de ellos normalizan los actos de violencia cometidos hacia su persona.

Asimismo, señaló que los juzgadores se encuentren ante una situación complicada, ya que deciden sobre la separación de niñas y niños de las figuras más significativas de su vida por cuestiones de violencia. Por ello, es importante analizar cada caso en específico y prestar atención en su contexto familiar y social.

A su vez, mencionó que frente al maltrato familiar resalta la dificultad lograr una restitución de sus derechos una vez realizado el daño. Por tanto, es necesario ampliar la protección de niñas y niños, así como sucede con la protección de violencia contra las mujeres, dado que son sujetos sumamente vulnerables.

Finalmente, enfatizó que la implementación de medidas que protejan a los niños y niñas se adecúa a lo estipulado en el bloque de constitucionalidad, pues además de responder a los principios básicos atiende a una razón preventiva sumamente visible para las y los juzgadores.

Dra. Mónica González Contró, investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La ponente recalcó la importancia de la aprobación de la propuesta ante la constante romantización en el país de la violencia hacia los niños como parte de la confusión de disciplina. Asimismo, precisó que las estadísticas indican que la población considera que sí hay ocasiones en las que es válido pegarle a un niño, cuando realmente nunca está justificado.

Por otro lado, señala que la materia de la reforma que trata de una de las expresiones de la misopedia legitimada socialmente, puesto que se refiere a una actitud generalizada y socialmente aceptada de discriminación hacia niñas y niños. Señaló la



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

frecuencia de estas conductas a causa de la asimetría de poder, ya que existe dependencia física, económica y emocional por parte de los niños.

Asimismo, se pronunció a favor de la aprobación de esta iniciativa debido a sus ventajas:

- 1) Constituye un mensaje claro que desnormaliza la violencia, en este sentido tiene un impacto simbólico
- 2) Contempla castigo corporal y humillante, así como su definición.
- 3) Tiene enfoque de derechos, trasciende el ámbito de la familia.

A su vez, expuso que la prohibición del castigo corporal y humillante es una cuestión urgente en la agenda de gobierno al tratarse de un asunto de derechos humanos. Por tanto, es necesario distinguir la necesidad de un nuevo marco legal de otras consideraciones.

Finalmente, mencionó la existencia de ciertas obligaciones constitucionales que competerían:

- Promover: campaña de discusión para la generación de habilidad de crianza con ternura
- Respetar: asegurar que en las instituciones públicas no se vulnere el derecho a la integridad personal
- Proteger: legislar para prohibir el castigo corporal y humillante
- Garantizar: crear los mecanismos para asegurar el libre ejercicio del derecho.

Dra. Aracely Ornelas Duarte, Consultora en fondos internacionales en mujer e infancia

La ponente aportó algunas consideraciones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y expresó que el Principio de Efectividad es indispensable para asegurarse que los tratados cumplan su objetivo. De igual modo, señaló la necesidad de proteger a los niños en los diversos entornos de su desarrollo, tales como escuelas o centros.

En este contexto, recalcó que en la Observación no. 8 del Comité de Derechos Humanos, se señala la importancia combatir la violencia u otros castigos crueles o degradantes mediante intervenciones de apoyo, que resulten educativas y no



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

punitivas. A su vez, sugirió la aplicación de un criterio interdisciplinario a la planificación y prestación de los cuidados y tratamientos con una formación especializada.

Finalmente, precisó las existencias de ciertas áreas de mejora de la iniciativa aprobada por el Senado sobre la LGDNNA, a fin de que se ajuste a los parámetros del derecho internacional de derechos humanos. Tales como mejorar la redacción de la definición de castigos corporales y tratos humillantes; incorporar el enfoque preventivo, integral y holístico del apoyo a todos los entornos de cuidado, especialmente el familiar, y evitar la criminalización de los padres de familia.

Dra. Sofía Cobo Téllez, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales

La ponente señaló que 6 de cada 10 niños entre 1 y 6 años han experimentado violencia en sus hogares, y de ellos el 33% han experimentado castigos corporales. Explicó que la violencia infantil se puede manifestar de diferentes formas tales como abandono, agresión física, agresión sexual, abuso emocional y psicológico, prácticas coercitivas de crianza, ser testigo de violencia física y/o verbal.

En este sentido, abordó la teoría de las Experiencias Adversas de la infancia (EAI) en la que se establece la distinción entre abuso, negligencia y disfunción del hogar. Por lo cual, es importante establecer que la violencia limita el desarrollo del menor y aumenta las probabilidades de intentos de suicidio, provoca daños que pueden ser irreparables, y genera una normalización del fenómeno.

Posteriormente mencionó que se busca lograr una modificación sustantiva orientada a la protección de los niños, niñas y adolescentes que revolucione las leyes y concepciones. Expresó la necesidad de cambiar a paradigma que influya en las políticas públicas que mejoren la vida de los niños a partir de la consideración de sus diferentes roles y características a fin de brindarles una protección más amplia.

De igual forma, declaró que es imprescindible abandonar la concepción de adulto-centrismo con el objeto de eliminar la dependencia de los niños hacia sus cuidadores. Lo anterior, puesto que frecuentemente son víctimas de las relaciones de dominio, lo que propicia situaciones de violencia. A su vez, recalcó la prioridad de prevenir la violencia familiar, de delimitar responsabilidades y acabar con la impunidad.

Destacó que en cuanto a la Observación General no. 8 del Comité de los derechos del niño de la ONU, se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la prohibición de castigos corporales y otras formas de castigo crueles y degradantes en



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

consonancia con los artículos 19, 26 y 27 de la CIDN. Señaló que el Comité contiene dos elementos que permiten distinguir claramente el castigo corporal del maltrato; en este sentido, se observan dos elementos, uno subjetivo y otro objetivo, mismos que se diferencian a partir de la intención de corregir disciplinar o castigar.

Manifestó que, en México, sólo existen prohibiciones expresas respecto al uso del castigo corporal y humillante. Sin embargo, en cuanto al análisis del dictamen, la redacción del artículo 19 no prohíbe explícitamente estas formas de castigo, sino que prevé medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para su protección.

Por ello, propuso prohibir el castigo de manera expresa, dado que esto visibiliza la existencia de dicha violencia. Del mismo modo, mencionó que el objetivo de la prohibición no es castigar a los padres, sino visibilizar su existencia e implantar un sistema judicial acorde a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la reforma del Código Civil Federal, propuso cambiar el título correspondiente a "De la violencia VS NNA de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda, custodia y crianza" para incluir los términos de "cuidado y crianza". Esto con el objeto de eliminar estos conceptos de todos los textos legales de nuestro país, puesto que no se armonizan a los estándares internacionales.

Respecto a aumentar la fracción VIII del artículo 47 aumentando el castigo corporal como forma de afectación directa a niños, niñas y adolescentes, y delimitando la obligación de las autoridades en todos los órdenes de gobierno tomar medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar esos casos; la ponente, consideró que este tipo de disposiciones pueden ser contraproducentes debido a que se pueden aplicar de forma limitativa y no ejemplificativa. Sin embargo, en caso de conservar la disposición, es indispensable aclarar en forma expresa que no es limitativo en ninguno de los dos supuestos.

Asimismo, sugirió eliminar la última parte de la fracción octava en la que se refiere a "aunque sea leve", dado ningún grado de violencia es aceptable. Respecto a la propuesta de las co-dictaminadoras de reformar la redacción y suprimir instituciones de cuidado y penales por instituciones de "cualquier otra índole que brinde asistencia" es importante resaltar que las instituciones penales (y en su caso del SIJPA) no necesariamente brindan asistencia sino atención a los niños, niñas y adolescentes, insertos en el sistema penal como víctimas y testigos o en el SIJPA como procesados o sentenciados, por lo que la reforma no se considera inclusiva.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Por último, promulgó la necesidad abrir la discusión respecto a la utilización del término castigo o trato humillante. A su vez, propuso sustituir la palabra “abstención” por “provisión” y suprimir la palabra “disciplina” de la fracción IV del artículo 105, porque evoca a la violencia.

Dr. Jesús Amaya Guerra, catedrático titular del departamento de Educación y Psicopedagogía de la Universidad de Monterrey

El ponente señaló la importancia del papel de los padres en la crianza, cuidado, vigilancia, protección y formación de sus hijos. Resaltó que hay estudios que muestran que los niños presentan un desarrollo emocional carente, debido a la negligencia de sus padres. Asimismo, estipuló que durante los últimos años ha disminuido el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Mencionó que, de cada 10 adultos adictos a las drogas, 9 empezaron en la adolescencia debido a la dopamina, y recalca que esto es importante que su desarrollo sea cuidado y pleno. Continuó argumentando que, cuando no existe control y corrección a los niños y adolescentes, es complicado que tengan autocontrol y autorregulación.

A su vez, recalcó la relevancia de la propuesta de educar y criar sin castigo físico o maltrato humillante dada su importancia. Puesto que define a un castigo humillante como un trato ofensivo que provoca dolor, molestia, amenaza, o ridiculiza. Finalmente, hace énfasis en la definición del concepto de educar y corregir para hacerlo correctamente, sin violentar a los niños o sin perder la autoridad parental.

Mtra. Nancy Ramírez Hernández, Directora de incidencia en Política Pública de Save the Children.

La ponente expresó que en el 2008 se realizó una consulta para saber cuáles eran las prioridades y se observó que los temas más recurrentes fueron la violencia y el acoso escolar; de esta forma el 40% de los entrevistados tiene miedo al castigo y a los golpes.

A su vez, precisó que la prohibición del castigo corporal es tarea del gobierno. De igual forma. Sin embargo, precisó que, dado que los niños responden a los comportamientos de las personas que los rodean, los adultos deben de ayudarlos; por tanto, debe haber una crianza sin violencia a fin de brindarles una orientación correcta.

Ante esta situación, mencionó que el delito de lesiones ya está en el Código Penal, y por lo tanto es prohibido que cualquier persona haga actos de violencia hacia niñas y



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

niños. Bajo este contexto, se pretende que la política pública, haga un cambio verdadero en las acciones de las personas, aunque sea un camino largo por recorrer.

De igual modo, señaló la necesidad de realizar campañas para dotar de herramientas a los padres para criar sin violencia. En este sentido, recalcó que el sector social y privado debe hacer un trabajo en conjunto para llevar a cabo las políticas públicas.

Carolina Nieto, Directora Ejecutiva de Ashoka.

La ponente precisó la importancia de crear agentes de cambio con ayuda de las universidades para crear un trabajo colaborativo con la sociedad. Recalcó que los jóvenes tendrán grandes capacidades, gracias a los actores que juegan en un sistema. En conclusión, enfatizó la relevancia de colaboración con instancias de gobierno para atacar una problemática social y una realidad urgente.

Miguel Ángel Plata Mejía, Fundador de MAAS Infancia Feliz

El ponente precisó que en ocasiones los protocolos de violencia o conductas lacerantes no se llevan de forma adecuada, lo que repercute en el proceso de denuncia. Asimismo, señaló la responsabilidad de la Fiscalía de crear herramientas para los niños a fin de prevenir el delito

Por otro lado, expresó que es imprescindible garantizar los protocolos donde interactúan niños y adolescentes para trascender en una cultura de paz y hacer un eco en la sociedad civil. Concluyó afirmando que la Fiscalía General de Justicia sí identifica la manipulación parental, y en este sentido menciona que hay un reto que resolver, por lo que es indispensable continuar trabajando por las niñas y niños.

Mtro. Juan Antonio López, Director del Instituto de Análisis de Política Familiar

El ponente señaló la relevancia de erradicar la violencia contra niñas y niños a partir del fortalecimiento del derecho a la orientación y educación. Sin embargo, reconoció la existencia de dos grandes retos, tales como la ausencia de disciplina y el castigo corporal y humillante.

Ante esta situación, enfatiza la importancia de fortalecer el concepto de castigo corporal y humillante a fin de evitar elementos subjetivos. Bajo este contexto, es indispensable integrar elementos objetivos que permitan materializar el enfoque de prevención a través de la inclusión de la educación parental y disciplina positiva.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Juan Martín Pérez, Director Ejecutivo de REDIM

El ponente recalcó que los niños y niñas son personas y titulares de derechos y obligaciones. Asimismo, mencionó que la legislación es un marco de referencia donde los niños son sujetos de derecho pleno y tienen igualdad ante los demás. De esta forma enfatizó la importancia de castigar el castigo corporal, puesto que el Estado mexicano está en deuda con 40 millones de niños que padecen este fenómeno a partir de una justificación educativa.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los miembros de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

Primero. La Comisiones dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Es relevante hacer mención que desde el trabajo que hemos realizado para erradicar el castigo corporal hemos abordado diversas iniciativas que servirán para ampliar el marco de protección de niñas, niños y adolescentes, tal y como se detalla a continuación:

En sesión de Cámara de Senadores, se aprobó el dictamen de la iniciativa presentada por la Senadora Martha Elena García Gómez que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Minuta plantea una reforma al Código Civil Federal con el objeto de que en las relaciones familiares se erradique la práctica de los castigos corporales y humillantes, la cual es comúnmente utilizada como un correctivo o método de crianza.

Además, siguiendo con las recomendaciones del Comité, en esta propuesta se prohíbe el castigo corporal a nivel federal a través de las reformas a este ordenamiento.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Por otro lado, se encuentra la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para estipular la prohibición expresa del castigo corporal y añadir el castigo humillante que como bien señala el Comité en su Observación General Número 8, existen otras formas de castigo que no son físicas, pero de igual manera son humillantes y degradantes, por lo que no se puede dejar fuera su prohibición en la legislación general.

El siguiente fue el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Senadora Nestora Salgado García (MORENA) relativo al castigo corporal.

De igual forma el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de castigo corporal de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN), misma que fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2020.

En el mismo contexto de ideas tenemos el apoyo de las asociaciones civiles que han aportado diversos estudios en el tema

Como se ha dicho, el trabajo legislativo ha servido de avance y ha fortalecido el tema que conllevan a implementar medidas legales a evitar el castigo corporal. Lo expuesto aquí, visualiza que hay un trabajo previo que buscó dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México sobre el derecho de los niños a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

Tercero. El castigo corporal y humillante, en nuestro país, es una de las formas de crianza y disciplina que prevalecen en los diversos entornos en donde las niñas, niños y adolescentes crecen, conviven y se desarrollan.

Además de representar una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño de la que México es parte, genera efectos adversos en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

conductuales del desarrollo de niñas, niños y adolescentes, entre las que se encuentran las siguientes¹:

- **Dimensión física:** Daños físicos directos e indirectos como dolores de cabeza y estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.
- **Dimensión cognitiva:** Problemas de atención y retención, alteraciones de la memoria, afectación en sus posibilidades de desempeño escolar.
- **Dimensión emocional:** Hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia, retraimiento, trastornos depresivos y otros síntomas de estrés post-traumático.
- **Dimensión conductual:** Aumento de la aceptación del uso de la violencia en las relaciones con sus pares, baja autoestima, agresividad, impacto negativo sobre sus objetivos educativos como ausentismo, falta de interés, incapacidad para relacionarse, propensión a decir mentiras y hacer trampa, alcoholismo, consumo de drogas, 'sexualización', daño auto infligido, tendencias suicidas y dificultades para internalizar normas.

Estas manifestaciones acompañan a niñas, niños y adolescentes hasta la edad adulta, y favorecen la reproducción del círculo de violencia en los entornos en los que conviven, como la familia, la escuela y la comunidad.

Cuarto. En cuanto a la situación actual en México tenemos que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres², el 63% de las personas menores de 14 años han sido objeto de agresión psicológica y castigo corporal en su hogar; de este porcentaje el 38% sufrió castigo corporal, el 6% fue víctima de castigo físico severo, mientras que solo el 31% del total experimentaron formas de disciplina no violenta.

Po su parte, datos de la Secretaría de Salud³ muestran que, de enero a octubre de 2020, se registraron 11,937 casos de lesiones por violencia contra niñas, niños y

¹ Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal (2016) *Corporal punishment of children: review of research on its impact and associations*. Consultado en: <http://endcorporalpunishment.org/wp-content/uploads/research/Research-effects-review-2016-06.pdf>

² Instituto Nacional de Salud Pública & UNICEF. (2015) *Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015 - Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados*. México: UNICEF. Consultado en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_ENIM2015.pdf

³ Secretaría de Salud. (2020) Subsistema de lesiones. Consultado en: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/BD_Cubos_gobmx.htm



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

adolescentes; 517 por abandono o negligencia, 174 por violencia económica, 3,447 por violencia física, 4,218 por violencia psicológica y 3,581 por violencia sexual.

De igual forma, alrededor de 580,289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad, y que se encuentran entre los grupos más desfavorecidos e invisibilizados, y estos tienden a tener mayor riesgo de sufrir en todas sus modalidades disciplinas violentas, por parte de sus padres, tutores o cuidadores, por falta de capacitación para la adecuada atención de la discapacidad o por la misma frustración de la situación en particular.

Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴, ha reportado importantes incrementos en el número de llamadas de violencia familiar, lo que permite poner de manifiesto la necesidad de construir y llevar a la práctica métodos de convivencia y resolución de conflictos sustentados en el respeto a los derechos humanos y al interés superior de la niñez.

El mes de junio de 2019, se convirtió en el mes con el mayor número de llamadas al 9-1-1 desde el 2016, con 68,665 reportes de violencia familiar, cerrando ese año con un total de 718,019 llamadas, lo que representó un incremento del 110.8% con respecto al año anterior.

En lo que respecta al año 2020, particularmente, en el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se han reportado durante el confinamiento (marzo-septiembre), 425,644 llamadas de emergencia por violencia familiar y, aunque las cifras podrían parecer haber disminuido con respecto al mismo periodo del año anterior, lo cierto es que las víctimas de la violencia tienen mayores dificultades para pedir ayuda debido a que conviven diariamente con la persona agresora.⁵

De acuerdo con la Red Nacional de Refugios, A.C.⁶, las llamadas y mensajes de solicitud de apoyo a causa de la violencia familiar se incrementaron en un 80% durante el confinamiento y, aunque en las últimas semanas del mes de mayo disminuyeron, es

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020), *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Centro Nacional de Información. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

⁵ *Ibíd.* Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁶ Red Nacional de Refugios (8 mayo 2020), *Boletín Informativo: "Incremento de las violencias contra las mujeres, niñas y niños durante el confinamiento por COVID-19: Una realidad en México"*



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

necesario notar que el 19% de las llamadas y mensajes de auxilio fueron hechas por alguna red de apoyo de la víctima, al no poderse comunicar ésta directamente, por estar con su agresor. Asimismo, el 48% de las hijas e hijos de las mujeres que solicitaron apoyo fueron víctimas de agresiones dentro de sus casas durante el periodo del confinamiento, y el 5% sufrió abuso sexual.

Quinto. Para estas dictaminadoras resulta imperante el redoblar esfuerzos y atender de manera integral esta problemática, ante ello compartimos el sentido de proyecto que proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Civil Federal, para Prohibir el Castigo Corporal y Humillante como Método Correctivo o Disciplinario a Niños, Niñas o Adolescentes.

Lo realmente importante es armonizar nuestro marco jurídico nacional con los requerimientos y mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente, al atender la Observación general No. 8: el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, emitida por el Comité de los Derechos del Niño, que establece elementos interpretativos obligatorios para los Estados parte, particularmente aquellos relacionados con los derechos de protección contenidos en los artículos 19, 28 y 37 de la citada Convención.

A su vez, en sus últimas observaciones, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, instó al Estado Mexicano, en su recomendación 32.b, a asegurar que el castigo corporal en todos los escenarios sea explícitamente prohibido a nivel federal y estatal, así como a crear conciencia sobre formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas y niños⁷. Ante ello, y a la luz de la próxima presentación del informe del Estado mexicano sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, es fundamental avanzar en esta recomendación.

También, cabe resaltar que el Estado mexicano se comprometió con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales se encuentra el ODS 16.2 que establece: "Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia

⁷ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2015) Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. Consultado en: https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

y tortura contra los niños”, y uno de sus indicadores de progreso es “16.2.1 Proporción de niños de entre 1 y 17 años que han sufrido algún castigo físico o agresión psicológica a manos de sus cuidadores en el último mes”.

En el marco de este ODS, el Estado mexicano se unió a la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. México es país pionero de la Alianza al ser uno de los cuatro países, junto con Suecia, Tanzania e Indonesia, que se unieron a ella antes que otras naciones. De esta forma, México se comprometió a dar evidencias de que su compromiso se traduce en acciones que reduzcan la violencia contra la niñez y la adolescencia.⁸

Por los elementos antes descritos, la prohibición expresa del castigo corporal y humillante, tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en el Código Civil Federal, permite seguir avanzando en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales del Estado mexicano, así como promover e implementar nuevas formas de crianza y disciplina sustentadas en la ternura y el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El uso de la violencia física, verbal y emocional como método de crianza y disciplina, afecta cada día a miles de niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos familiares, pero, además, es importante vigilar otros espacios en los que permanecen al cuidado de otras personas, como son las escuelas, centros de atención infantil, centros comunitarios, albergues, casas hogar, entre otros.

Esta forma violenta de relacionarse con las personas menores de edad no solamente afecta sus derechos de protección y a vivir una vida libre de violencia, sino que afecta la forma en la que una sociedad se construye. Es decir, cuando la forma de resolver los conflictos y direccionar una conducta se sustenta en la violencia, el receptor de ella, particularmente si se trata una niña, niño o adolescente, reconocerá este método como el más efectivo para obtener el resultado deseado.

De esta manera, la forma en que niñas, niños y adolescentes aprenden a manejar sus emociones y resolver problemas, estará sustentada en la violencia y la replicarán en cada uno de los entornos en los que se encuentren, por lo que no solamente se

⁸ Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2017). Consultado en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/enterate-de-que-es-la-alianza-global-para-poner-fin-a-la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

continuarán afectando derechos de otras personas, sino que esto perpetuará el círculo de la violencia, impactando de manera transversal a la sociedad, ocasionando el rompimiento del tejido social.

Finalmente, es importante considerar que la violencia siempre tiende a escalar, por lo que, si comienza con gritos, ofensas y humillaciones que atentan contra la dignidad y autoestima de las personas, el siguiente paso será la violencia física y posteriormente otro tipo de abusos que traspasarán los ámbitos familiares.

Sexto. Con la aprobación de la presente minuta se permitirá visibilizar una problemática actual de nuestro país, al reconocer que las formas de crianza y disciplina sustentadas en la violencia afectan las diferentes dimensiones y entornos en los que se desarrollan niñas, niños y adolescentes.

Además, reconoce que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación y cuidado de su madre, padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como del personal encargado de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice de estos el uso de castigos corporales y humillantes. De esta manera, se garantiza un derecho para las niñas, niños y adolescentes, y se mantiene el reconocimiento de la responsabilidad de padres, madres, tutores y cuidadores, de orientarles y guiarles durante su proceso de desarrollo.

Habrá que subrayar, la prohibición del castigo corporal y humillante no pretende generar sanciones, sino más bien, identificar problemáticas y utilizar los mecanismos de protección especial que la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece para la restitución de los derechos.

Es decir, la prohibición expresa tiene como principal objetivo la prevención a través de la promoción de un entorno propicio para desincentivar y disuadir el uso del castigo corporal y humillante como un método de crianza y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas.

Con ello, no se busca criminalizar o estigmatizar a las madres, padres o cuidadores; se busca fortalecer el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños (en particular



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

al derecho a una vida libre del castigo corporal y humillante al ser una forma de violencia) y promover una crianza basada en la ternura y el respeto.

En este sentido, cualquier maltrato en el ámbito familiar debe reportarse ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que es la instancia encargada de llevar a cabo una entrevista diagnóstica con la niña, niño o adolescente y su familia para determinar las medidas de protección que serán incluidas en un Plan de Restitución de Derechos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 de la propia ley.

Esta intervención permitirá identificar y evaluar posibles riesgos y contenerlos a través del acompañamiento psicosocial y legal, con el propósito de restaurar el contexto familiar e impulsar formas de crianza o resolución de conflictos armónicos y pacíficos, por lo que más que identificar culpables, se busca restablecer la estructura familiar como un espacio de protección de niñas, niños y adolescentes.

Séptimo. El reconocimiento en el texto legal de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en los diversos entornos de su desarrollo tales como instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado o penales representa una ferviente preocupación por combatir el problema en todas sus aristas. No obstante, es indispensable observar una conceptualización de "castigo corporal" sin categorizaciones casuísticas y limitativas que permitan analizar el caso específico para determinar la actualización conceptual del uso del castigo corporal como método correctivo.

En este contexto, conviene contemplar como referencia la definición de violencia que establece la Organización Mundial de la Salud, adecuándolo al supuesto del castigo corporal, introduciéndose así dos elementos a distinguir: el primer elemento objetivo correspondiente a una acción o acto, y el segundo referente a un elemento subjetivo referente a la intención de causar dolor como método correctivo o disciplinario, para quedar contemplado de la siguiente manera: "Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se emplee el uso deliberado de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor, aunque sea leve".

Por su parte, resulta imprescindible que la definición de "castigo humillante" entendida -al margen de la Convención- como todo trato cruel y degradante, es posible de



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

emplearse, toda vez que la definición sea lo suficientemente clara para facilitar la identificación de casos en beneficio de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, no es óbice mencionar la importancia que la definición empleada en el texto legal atienda a una serie de parámetros que reconozcan los derechos humanos y respondan a la constante lucha contra la violencia psicológica.

Por lo cual, es conveniente recurrir a los criterios de dignidad, salud mental y salud psicológica, mismos que al ser vulnerados representan innegablemente formas de castigo humillante. Además, el planteamiento remite al niñas, niños y adolescentes como sujeto de derecho que se fundamenta en su dignidad, más allá de su edad o su conducta y por otro lado el incluir la salud mental y psicológica permite visibilizar la integralidad de la persona, apuntando a su dimensión psíquica que es igual de importante que la física e igualmente debe ser salvaguardada.

Octavo. Es pertinente precisar que las reformas aprobadas deben responder a un carácter preventivo que además de combatir el problema de violencia infantil también permita salvaguardar los derechos fundamentales y la integridad de niñas, niños y adolescentes. Por ello, es indispensable que la propuesta contemple una serie de medidas auxiliares que les faciliten herramientas a los padres de familia a fin de que ejerzan de manera responsable su derecho a orientar, educar y disciplinar a sus hijos sin recurrir al castigo corporal como un método de corrección, con lo cual se promovería un marco de colaboración entre Estado y familia y no de confrontación.

Lo anterior, toda vez que la mera prohibición explícita en la normatividad podría ocasionar una situación fáctica donde el Estado no cuente con la capacidad material y presupuestal para atender e intervenir de manera preventiva en aquellos escenarios de castigo corporal y humillante. De modo que el Estado se enfrentaría a un panorama donde el enfoque sea puramente intervencionista y reactivo al no contar con otras medidas auxiliares y multidisciplinarias o con herramientas y apoyos a las madres, padres o instituciones que tienen a su cargo niñas y niños, que atiendan y erradiquen el problema desde todos los ámbitos en donde se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, es posible advertir la necesidad adicionar a la reforma propuesta los lineamientos que permitan marcar la pauta jurídica para fundamentar y orientar la creación, promoción y coordinación de programas y políticas que contemplen la crianza positiva y la educación parental, observando la misma fundamentación jurídica que



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

establece. Sobre este aspecto, conviene señalar que diversos instrumentos y parámetros internacionales han enfatizado la importancia de la implementación de políticas públicas en materia familiar. Tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas que, a través del "Families Development: Focus on Modalities for IYF+30, Parenting Education and the Impact of COVID-19" puntualizó la relevancia de la promoción de la educación y acompañamiento parental. Lo cual, tiene injerencia en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, puesto que promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y la cohesión social.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Justicia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 105; y se adiciona la fracción VIII al artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. El castigo corporal y humillante.



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. a III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas,



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 323 bis, 323 ter párrafo segundo, y el artículo 423, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo segundo recorriendo el actual para ser tercero al artículo 323 ter y un párrafo tercero al artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, **en particular niñas, niños y adolescentes**, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica **y emocional**, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- ...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 423.- ...



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas o adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2020.

10-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 446 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 10 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 10 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen, a nombre de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, la diputada Rosalba Valencia Cruz, hasta por cinco minutos.

La diputada Rosalba Valencia Cruz: Con su permiso, señora presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. A nombre de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, me presento ante ustedes para fundamentar la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue dictaminada en Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y Justicia, para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niños, niñas y adolescentes.

Hoy en día el castigo corporal es una de las formas y tratos que a lo largo de nuestras generaciones ha subsistido como un método de corrección para niñas, niños y adolescentes, sin embargo, se tiene que visibilizar que la normalización de ello son una forma de violencia que atentan contra la dignidad, integridad y bienestar que trae consigo daños y consecuencias en el desarrollo de estos mismos.

En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes es preocupantemente alta, de acuerdo con cifras presentadas por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, de entre las cuales destaca la siguiente: 63 por ciento de niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años, sujetos a agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar en el mes previo a la encuesta; 38 por ciento niñas, niños y adolescentes fueron objeto de castigo corporal en el mes previo a la encuesta; 6 por ciento fueron objeto de castigos corporales severos. Solo 31 por ciento experimentaron forma de disciplina no violenta.

De lo anterior, consideramos a criterio de ambas comisiones, que es el momento de corregir el camino, de poner el mejor de nuestros empeños con la única finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez. De aquí la importancia de aprobar dicho tema.

Dichas propuestas consisten, en primer término, en adicionar la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, para que las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por castigo corporal y humillante.

Con esta reforma se busca obligar a los tres órdenes de gobierno a que tomen las medidas necesarias para erradicar el castigo corporal y los tratos humillantes. Es necesario dotar de las condiciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes se desarrollen de manera óptima, pero, sobre todo que se cumpla de manera efectiva su derecho a una vida libre de violencia.

Asimismo, se busca sancionar a quien realice cualquier tipo de violencia que atente contra la salud, integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, de manera específica, en los centros escolares con independencia de las infracciones que puedan cometer los docentes. Esto beneficia para poder ampliar el campo de protección y salvaguardar su derecho humano a una vida libre de violencia de nuestra niñez y adolescencia.

Además, busca brindar la orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, asistencia social y de cualquier índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes.

Esta reforma es de manera integral, ya que como lo hemos mencionado, busca que estos mismos tengan el conocimiento y la protección garantizada del Estado para poder salvaguardar su integridad física y de sano esparcimiento en todas y cada una de sus formas.

La segunda de las propuestas consiste en reformar la fracción IV del artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consistente en que las leyes y de las entidades federativas dispongan lo necesario para que en términos de lo dispuesto en la ley de la materia y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a que quede prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en manera particular, el castigo corporal y humillante.

Esta reforma busca ampliar el campo de protección de niñas, niños y adolescentes. Es necesario realizar esta reforma. Nuestra obligación como representantes sociales es buscar el bienestar de nuestra niñez y adolescencia en armonía con los estándares internacionales.

La última de las propuestas consiste en buscar la protección desde el núcleo familiar a que se respete su integridad emocional, desde la prohibición desde que la familia utiliza el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes, como sabemos uno de los ambientes donde más se presentan los signos de violencia es el seno familiar.

Por eso la importancia y necesidad de poder prohibir desde el primer vínculo social donde niñas, niños y adolescentes se desarrollan buscando la prevención y prohibición de estos malos tratos que han lacerado a nuestra niñez y adolescencia a lo largo de la historia. Compañeros, nos exhorto a hacer un voto de conciencia buscando que nuestras futuras generaciones se desarrollen de la mejor manera posible. Buscamos transformar culturalmente la forma en que se nos ha enseñado a criar a nuestros hijos e hijas, es su derecho y nuestra responsabilidad garantizarles una crianza con ternura, es decir, sin violencia.

No hay duda, amigas y amigos legisladores, que estas reformas contribuyen a la construcción y bienestar de nuestra niñez y adolescencia mexicana, la prohibición del castigo corporal y humillante contra las niñas, niños y adolescentes es un paso histórico del Estado mexicano en el camino hacia la construcción de la paz. Por ello, solicito a todas las fuerzas políticas representadas en este pleno, que apoyemos decididamente este dictamen votando a favor para juntos construir un país justo, solidario y pacífico. Es necesario recordar que infancia es destino.

Muchas gracias a todos los integrantes de la Junta de Coordinación Política por habernos dado la oportunidad del día de hoy presentar este dictamen y a la presidenta de la Mesa Directiva, muchas gracias por otorgarme el tiempo necesario. Gracias a todas y a todos.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Valencia Cruz. Tiene la palabra, vía Zoom, para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia, la diputada María del Pilar Ortega Martínez, hasta por cinco minutos.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (vía telemática): Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que habremos de someter a votación en unos momentos y que presentan las Comisiones Unidas de Niñez y de Justicia contiene una reforma legislativa que tiene la vocación de transformar decisivamente la realidad cotidiana de las mexicanas y de los mexicanos. No solo en el futuro inmediato sino señaladamente para generaciones futuras.

Es imposible comenzar esta discusión sin hacer mención a que muchas y muchos de quienes hoy somos legisladores crecimos formados en una sociedad que inconscientemente había normalizado la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, que estaba escondida en una comprensión equivocada de los conceptos de disciplina y educación.

Diversos estudios científicos recientes han comprobado cómo los castigos corporales y los tratos humillantes son el germen inicial para desarrollar una sociedad violenta. No hay insulto pequeño ni golpe suave. La violencia es una sola y cuando se normaliza desde edades tempranas, por supuesto que se convierte en una conducta aceptable para las personas en el largo plazo.

Quizá esa es una de las múltiples respuestas para la pregunta sobre las causas de la terrible crisis de violencia exacerbada que vivimos como sociedad y como país. Violencia que, sin duda, se ha visto exacerbada todavía más por la pandemia en la que estamos hoy inmersos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres del Instituto Nacional de Salud Pública y la Unicef, el 63 por ciento de las personas menores de 14 años han sido objeto de agresión psicológica y de castigo corporal en su hogar.

De este porcentaje, el 38 por ciento sufrió castigo corporal y el 6 por ciento fue víctima de castigo físico severo, mientras que solo el 31 por ciento del total de los encuestados no experimentaron formas de violencia.

Por otra parte, datos que comparte la Secretaría de Salud nos muestran que de enero a octubre de 2020 se registraron 11 mil 937 casos de lesiones por violencia contra niños, niñas y adolescentes, 517 por abandono o negligencia, 174 por violencia económica, 3 mil 447 por violencia física, 4 mil 218 por violencia psicológica y 3 mil 581 por violencia sexual.

Por esto, la propuesta de prohibir castigos corporales y tratos humillantes resulta un primer paso en la dirección correcta. Como legisladoras y legisladores, somos conscientes de que hay todavía un largo camino entre la promulgación de una norma y el logro de los efectos que puede provocar en una sociedad, pero la transformación de una nación no puede lograrse sin la fuerza que trae consigo el imperativo contenido en las normas que regulan el actuar de la ciudadanía.

Por esta razón tampoco omito mencionar que, en el largo trayecto que conlleva la implementación de una nueva norma, es indispensable el acompañamiento que se dé por parte del Congreso de la Unión para vigilar que el Poder Ejecutivo, encargado de su ejecución, le dé una correcta aplicación a esta norma que hoy entregamos. Pero también es importante dar seguimiento a las entidades federativas, a los Congresos locales, para su armonización en el ámbito local, donde resultan más inmediatos los efectos de esta reforma.

Esta reforma deberá detonar un cambio significativo en el modelo de educación de niñas, niños y adolescentes. Esta reforma también es ejemplo de cómo se pueden establecer modelos prohibitivos y restrictivos sin llegar a la utilización del monopolio del uso de la violencia que se ejerce a través del derecho penal.

Por ello, desde la Comisión de Justicia, celebramos el consenso en torno a este proyecto que contempla el establecimiento de un modelo de disciplina, basado en la crianza afectiva y con ternura. Estamos conscientes que hay un largo camino por recorrer, para posicionar la importancia de la prevención de la violencia y para concientizar a nuestra sociedad en la relevancia de cortar la cadena de violencia que nos lacera como nación.

Hoy ponemos a consideración de este pleno estas reformas a la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes y al Código Civil Federal, para establecer, entre otras cosas y de manera más contundente, la prohibición de los castigos corporales y tratos humillantes a niños y niñas.

Y, por ello, también estamos convenidos en que es el momento de ponerle fin, desde su etapa más temprana, a aquella que afecta con severidad a nuestras niñas, niños y adolescentes, esa violencia que es marcadamente más dolorosa cuando la sufrimos como un efecto ya común en nuestra sociedad y que hoy estamos invitados a erradicar y a dar por terminada.

Con esta reforma, compañeros, compañeras, estaremos dando un primer gran paso. Esta es una gran reforma que también se enmarca en el Día Internacional de los Derechos Humanos. Y los invitamos, desde la Comisión de Justicia, a votar a favor de la misma. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Ortega Martínez.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Leticia Mariana Gómez Ordaz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Leticia Mariana Gómez Ordaz: Con su venia, presidenta. México ocupa el alarmante y reprochable primer lugar a nivel mundial en violencia física y homicidio de niñas y niños menores de 14 años, de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia. Es preocupante que en México el castigo corporal y humillante sigue siendo visto como una normalidad, justificándole con fines pseudoeducativos, algo que no puede ser más alejado de la realidad y que no puede seguir siendo tolerado.

De acuerdo con las cifras reportadas por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres en México, seis de cada diez niñas y niños y adolescentes son sujetos de agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar. Cuatro de cada diez niñas, niños y adolescentes son objeto de castigo corporal y cerca de uno de cada diez menores han sido objeto de castigo corporal severo.

Lo más triste y desalentador de esta cruel realidad es que al día de hoy es frecuente encontrar comentarios como: Antes sí se educaba bien. Como si los modelos de maltrato y humillación debieran permanecer hasta nuestros días, haciendo caso omiso a los múltiples estudios y voces de especialistas que señalan la urgencia de dejar de replicar modelos arcaicos de violencia, que más que educar dejan heridas y cicatrices, tanto físicas como de autoestima en los niños que, al ser víctimas de violencia desde sus hogares, aprenden a normalizarla y les es difícil distinguirla en su vida adulta.

En este sentido, quiero ser empática y decir desde esta alta tribuna que la violencia no es justificable y no debe ser tolerada en ninguna de sus modalidades. Pero, menos aún, sobre nuestros niños.

Por lo anterior, se tiene que garantizar que las autoridades competentes puedan intervenir implementando medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, que acompañen a madres, padres y cuidadores de niñas, niños y adolescentes, a desarrollar y practicar modelos de crianza desde un enfoque de derechos basados en el respeto y en estado emocional efectivo.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde siempre hemos promovido y apoyado reformas que garanticen el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, como lo es en esta ocasión el derecho a una vida libre de violencia, por lo que votaremos a favor del presente dictamen.

Sin embargo, aunque reconocemos su contribución, es importante ver el panorama general y entender que es un pequeño paso de los muchos que nos falta dar para conseguir garantizarle a la niñez mexicana, que el hogar sea su primer refugio, donde su autoestima y bienestar físico estén garantizados y protegidos, y que no sea el núcleo familiar el primer encuentro que tengan con una cadena de violencia que acabe normalizándose y replicando en la vida adulta. Necesitamos dejar de normalizar la violencia. A los niños no se les humilla y no se les maltrata. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Gómez Ordaz. Tiene la palabra la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña: Con su permiso, presidenta. En principio reconocer el trabajo de las presidentas de las dos comisiones, de la Comisión de Justicia, encabezada por la diputada Pilar Ortega y, por supuesto, por el esfuerzo y el compromiso que ha tenido desde siempre quien preside la Comisión de los Derechos de la Niñez, la diputada Rosalba Valencia.

El dictamen que hoy discutimos versa sobre la minuta enviada por el Senado de la República, cuyo objeto es la transformación de normas de educación infantil para la erradicación de actitudes y comportamientos de violencia familiar en contra de niñas, niños y adolescentes, logrando con ello implementar estrategias de promoción, de relaciones domésticas más armoniosas y no violentas, que supriman el uso del castigo físico como correctivo, en contra de la niñez y la adolescencia en el ámbito familiar, garantizando con ello su derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, resguardando su integridad personal con el fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Y aunque ya estaba establecido, está establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que es una obligación el protegerlos de cualquier tipo de violencia y de maltrato, sin lugar a dudas el dictamen que hoy se presenta es un paso enorme, que es la prohibición: varazos, reglazos, chancadas, nalgadas, pellizcos, bofetadas, jalones de pelo, jaloneos, encadenamiento, quemaduras de cigarros, baños de agua fría o caliente, borradorazos, falta de alimento, canchazos, jalones oreja, mandarlos bajo el sol, trabajos forzados, cinturonzos, quemaduras en manos y pies, entre otros que ustedes seguramente conocen, quedarán ahora prohibidos para quien ejercen la patria potestad, cuidadoras y cuidadores, docentes y todas aquellas personas que los tengan bajo su cuidado.

Este no pretende ser un proyecto de corte penal sino preventivo, buscando ser un detonante para la intervención pública temprana en la prevención y atención de este tipo de violencias que en casos extremos pudiera conllevar la pérdida de este derecho. El castigo corporal para corregir y disciplinar a las niñas, los niños y adolescentes es una práctica extendida en el mundo, que tiene como consecuencia el daño físico y psicológico para la persona que lo sufre. Tal como se consta en el Estudio Mundial sobre Violencia, convirtiendo a la familia y al hogar en los lugares más peligrosos para las niñas, los niños y los adolescentes, como hemos podido constatar durante el periodo de confinamiento, provocado por la pandemia en este último año.

En este sentido, es importante mencionar que las cifras proporcionadas por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México señalan que de enero a noviembre se registraron alrededor de 4 mil 383 llamadas al 911, por adolescentes de 12 a 17 años de edad, en las que el 21 por ciento fueron problemas de violencia familiar, sin que existiera también un registro respecto a las víctimas de estas violaciones que tienen menos de 12 años o aquellos que, por su edad, no tienen la posibilidad de solicitar auxilio.

Durante la primera década de vigencia de la Convención de los Derechos del Niño, su comité ha declarado de forma insistente en que persisten la aceptación legal y social al castigo corporal, lo cual resulta incompatible con la convención, en la que se exige a los Estados parte proteger a las niñas y los niños de todas las formas de violencia física y mental, incluyendo el cuidado de padres y madres y otras personas, dicha obligación establece en su artículo 19, el cual fue ratificado por nuestro país en 1990.

Por ello, el comité ha recomendado que todos los Estados parte de todos los continentes, incluyendo nuestro país, lleven a cabo las reformas legales para abolir todo el castigo corporal y una campaña de educación pública para promover formas positivas y no violentas de disciplinas en familias, escuelas y otras instituciones, incluyendo los sistemas penales.

Por lo anterior, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor del presente dictamen, toda vez que consideramos que los castigos físicos y humillantes contra niñas, niños y adolescentes configuran una violación a sus derechos fundamentales, que debemos de garantizar la protección contra todas formas de violencia y el respeto a su integridad física y dignidad humana, obligándonos a combatir y eliminar su prevalencia y a disminuir la incidencia de los actos de violencia contra ellas y ellos, promoviendo todos los derechos que como personas en desarrollo, que como personas sujetas de derechos han sido consagrados en la Constitución, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en los instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado, generando un ambiente social en donde la vigencia de sus derechos fundamentales, el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención y erradicación de toda forma de violencia sea finalmente una realidad en nuestro país.

Por la prohibición de maltratos contra niñas y niños. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Juárez Piña. Tiene la palabra el diputado Édgar Guzmán Valdez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Edgar Guzmán Valdez: Con el permiso de la Presidencia. El gran escritor español Carlos Ruiz Zafón acertadamente escribió: “Ciertas imágenes de la infancia se quedan grabadas en el álbum de la mente como fotografías. Como escenarios a los que no importa el tiempo que pase, uno siempre vuelve y recuerda”.

Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy nos encontramos ante la discusión de una reforma muy sensible y tan importante, como lo es la que involucra a nuestra niñez. El Grupo Parlamentario de Encuentro Social se congratula con la aprobación de este dictamen, ya que se ha dado un paso muy relevante que permitiría visibilizar una problemática actual de nuestro país, al reconocer que las formas de crianza y disciplinas sustentadas en la violencia afectan las diferentes dimensiones y entornos en los que se desarrollan nuestras niñas, niños y adolescentes de México.

Al realizar las adecuaciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, se busca desincentivar a que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda, custodia y crianza de un menor de edad utilice humillaciones, golpes, castigos corporales como forma de una disciplina, dando con lo anterior cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por el Estado mexicano, y la Observación General número Ocho: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes.

Estas formas de educación y disciplina prevalecen como un acto de normalidad en los que las niñas, niños y adolescentes crecen, conviven y se desarrollan. Sin embargo, hoy podemos darnos cuenta de que estos métodos no son los correctos y vulneran los derechos de la niñez, al intentar educar a un menor, pues con estas prácticas tan solo se genera una propagación de violencia, ya que los menores tienden a reproducir en la edad adulta lo que recibieron en la niñez.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, el 63 por ciento de las personas menores de 14 años han sido objeto de agresión psicológica y castigo corporal en su hogar. De este porcentaje el 38 por ciento sufrió castigo corporal; 6 el por ciento fue víctima de castigo físico severo, mientras que solo el 31 por ciento del total experimentaron formas de disciplina no violenta.

Lo cierto es que se ignoran las consecuencias físicas, cognitivas, emocionales y de conducta a corto y largo plazo que un menor puede experimentar al vivir en un ambiente de violencia. Hoy más que nunca y frente a la situación de confinamiento que vivimos por la pandemia de covid-19, en donde resulta paradójico, pero los menores se encuentran en una mayor exposición de violencia en el ámbito familiar, es que se deben evitar esas equivocadas prácticas de nuestro tejido social.

Sin duda, con el acompañamiento de esta reforma las y los diputados que conformamos esta legislatura, esta cuarta transformación, estaríamos avanzando hacia el camino de la cultura de la paz, al asegurar el reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de vivir y convivir en una sociedad que los respete y los proteja; en un ambiente de diálogo, respeto y amor.

La erradicación de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes permitirá proteger el bienestar de los menores que con nuestro presente deben tener un mejor futuro. Con estas reformas, el Congreso de la Unión cumple con los derechos de las niñas, niños y fomenta una cultura de convivencia, de respeto y de paz.

Por lo anteriormente expuesto es que el Grupo Parlamentario de Encuentro Social votará a favor de este dictamen, no sin antes también felicitar a las presidentas de ambas comisiones por el trabajo realizado. Muchas gracias, diputadas presidente. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Guzmán Valdez. Tiene la palabra la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Lourdes Celenia Contreras González: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, cuántas historias dolorosas conocemos de niños humillados, castigados o violentados, lamentablemente, en ocasiones con consecuencias físicas o psicológicas difíciles de remediar.

Castigos que aplican padres de familia, maestros o instructores, con la excusa de corregir un mal comportamiento o una actitud, sin darse cuenta que con esas agresiones destruyen el amor propio de los niños y les causan traumas profundos. En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos a favor del dictamen, porque concluye con aquellas prácticas que humillan, castigan o denigran a niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se promulgó hace seis años y es hasta ahora que se le incorpora la prohibición expresa de los tratos humillantes y los castigos corporales contra nuestras niñas y niños.

También se reforma el Código Civil Federal, para establecer que se acabó la práctica de corregir a niñas, niños y adolescentes con golpes, castigos corporales o acciones que los exhiben, los ridiculizan y los humillan.

Ni siquiera las buenas intenciones de los padres son suficientes para tolerar los castigos corporales contra nuestros niños, porque está demostrado que estos métodos no los hacen mejores personas, sino que les causan graves daños en su autoestima y su personalidad.

El fenómeno del castigo corporal y los tratos humillantes con el pretexto de disciplinar a nuestras niñas, niños y adolescentes es mucho más grande de lo que creemos. Como se trata de una práctica de padres o maestros, llegamos a pensar que se tenía derecho a castigar a sus hijos o sus alumnos, pero, ya es momento de abrir los ojos, porque en México el 63 por ciento de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de agresiones psicológicas y de algún castigo corporal.

El dato es verdaderamente dramático. Dos de cada tres niños han recibido castigos corporales y tratos humillantes. Tal vez muchos o la mayoría de los que aquí estamos presentes ya lo hemos experimentado y todavía se considera más condenable que el 6 por ciento de nuestras niñas, niños y adolescentes han sufrido castigos corporales, especialmente, severos, que causan daños físicos y emocionales más profundos y, en ocasiones, hasta irreparables.

Además, de que más de la mitad de niñas, niños y adolescentes han experimentado tratos humillantes, han sido objeto de burlas y han sido expuestos por parte de sus propios padres o maestros, según, para que corrijan sus conductas.

Insisto, esto debe acabarse y con esta reformar, yo estoy convencida que estaremos dando un paso importante, no se trata tampoco de estigmatizar, mucho menos de criminalizar a los padres o a los maestros, porque sabemos que en muchas ocasiones pueden acreditarse, pues que ellos actúan de buena fe, pero, tampoco, debemos darnos el lujo de seguir permitiendo estos malos tratos que son una verdadera tortura para las niñas, niños y adolescentes, porque lo invito a que reflexionemos solo un momento en los daños que les podemos causar, daños físicos, directos e indirectos como dolores de cabeza, estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, pesadillas y otros problemas como es en el sueño, también algunos problemas de atención, retención, alteraciones en la memoria, afectación en sus posibilidades de desempeño escolar.

Por eso, como lo comenté, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos a favor del dictamen, pues queremos niñas, niños y adolescentes bien cuidados y amados para que mañana sean las mujeres y los hombres que nuestro país necesita. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchísimas gracias, diputada Contreras González. Tiene la palabra la diputada Martha Huerta Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Martha Huerta Hernández: Con su venia, presidente. Con el permiso del pueblo de México acudo a esta tribuna para fijar posición a favor en el nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo al dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El objetivo principal del presente dictamen es prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes. Siempre he pensado que la institución más importante y capaz de cambiar el destino de un país es la familia, aquí es donde se forja el presente y el mañana, aquí se forman a

los ciudadanos responsables y preocupados por su entorno. Por ello, es necesario que se eduque con paciencia, respeto y amor.

El dictamen va en la ruta de ir eliminando la problemática de la violencia de nuestro país, ya que de acuerdo a una encuesta realizada por el Unicef el 63 por ciento de niñas, niños y adolescentes mencionan haber sufrido violencia física y psicológica en sus hogares, y el 6 por ciento comentó haber sido víctima de violencia severa, con lo que no podemos observar que solamente el 37 por ciento de niñas, niños y adolescentes de nuestro país no ha pasado por este tipo de violencias que dañan y laceran su vida para siempre.

Este tipo de actos en contra de nuestros niños, niñas y adolescentes genera consecuencias negativas para su desarrollo social como personal, ya que tienden a tener problemas de baja autoestima, comienzan a normalizar el comportamiento agresivo, tienden a ser más agresivos e, inclusive, llegará a provocar depresión, ansiedad o hasta el suicidio. Estas afectaciones dejan en claro que el golpear e insultar no son los caminos para formar mejores seres humanos sino todo lo contrario, son caminos que derivan en un daño al niño afectado por esta violencia.

Este maltrato a los menores, principalmente se da en los hogares, por los valores y costumbres que por generaciones se han realizado. Se tiende a creer que las niñas y los niños son propiedad de sus padres y que ellos no tienen autonomía ni conciencia propia. Por ello, es necesario que se acabe con esta práctica.

Creo en la frase del psicoanalista Sigmund Freud, que infancia es destino. En esta etapa la niña y el niño deben ser tratados con amor, con paciencia, con respeto, cultivándoles los mejores valores.

Estoy convencida que podemos eliminar la violencia por la que estamos atravesando, reforzando los valores en la familia para evitar la violencia física y psicológica, dando un giro de 180 grados. Estos cambios que se dan en el ámbito del derecho civil, realizando las modificaciones al Código Civil Federal y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son para salvaguardar, en todo momento, su integridad física y su seguridad emocional.

Por ello, celebramos las reformas propuestas a esta ley, ya que con la adición de una fracción VIII al artículo 47, en donde se define al castigo corporal como la acción cometida en contra de las niñas, niños y adolescentes, en el que se utilice la fuerza física con el fin de causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Como castigo humillante se entenderá trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador o que menosprecie a una niña, niño y adolescente, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación.

Se plantea, en el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, prohibir que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes no puedan ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, particularmente el castigo corporal y humillante. Se propone reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Civil, con el objetivo de que las y los integrantes de las familias respeten la integridad física, psíquica y emocional de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, se adiciona el artículo 323 Ter, con el fin de prohibir a las madres y padres o cualquier otro miembro de la familia, utilizar el castigo corporal y humillante como forma de corrección o disciplina de nuestras niñas, niños y adolescentes.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen, ya que nosotros hemos sido los principales impulsores en el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y ellos son el futuro de nuestro país. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Huerta Hernández. Tiene la palabra la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Laura Barrera Fortoul: Muy buenas tardes. Con su permiso, presidenta. Con el permiso de mis compañeras integrantes de la Comisión de Niñez, de su presidenta. Muy estimadas compañeras y compañeros diputados, hoy en el Día Internacional de los Derechos Humanos cobra un sentido muy especial el que

abordemos un tema tan importante como la protección de los derechos fundamentales de las niñas y niños mexicanos.

Según datos de Unicef, en nuestro país viven casi 40 millones de niñas y niños, es decir, 1 de cada 3 residentes. De acuerdo con la Encuesta Nacional de los Niños, Niñas y Mujeres en México, el 63 por ciento de menores de 14 años experimentan agresiones psicológicas o castigo físico como método de crianza o educación dentro del seno familiar o en los espacios escolares y comunitarios.

Se estima que más de 29 mil niños, niñas y adolescentes viven en condiciones de orfandad en albergues, estando al cuidado de alguien más, siendo aún más propensos a sufrir violencia. Y cerca de 5 millones mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales. Es terrible que al menos dos niños menores de 14 años mueran cada día a causa de la violencia familiar.

Hoy damos un gran paso al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular a la protección sobre castigos corporales y otras formas de castigo crueles y degradantes. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador, o que menosprecie a una niña, niño y adolescente, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación.

Es decir, esta minuta que se aprueba el día de hoy blindará y protegerá estas condiciones de vulnerabilidad a nuestra niñez, particularmente en un contexto en el cual los casos de violencia, como aquí se ha mencionado, han aumentado derivado de las medidas de confinamiento provocadas por la pandemia.

Es muy importante dejar en claro que esta prohibición al castigo corporal no busca, bajo ninguna circunstancia, criminalizar a madres y padres, sino fortalecer las relaciones afectivas, sanas y la crianza respetuosa, para que niñas y niños crezcan y se desarrollen mejor, en entornos seguros y afectivos, sentando las bases para la reconstrucción del tejido social, basado en una cultura de paz, que tanta falta le hace a nuestro México.

De acuerdo al reciente análisis realizado por el Unicef, en 17 países de la región las niñas y niños expuestos a castigo corporal severo tienen 300 por ciento menos probabilidades de tener un desarrollo adecuado en la primera infancia, etapa que como hemos hecho énfasis en diversas oportunidades es fundamental para el desarrollo de los seres humanos.

A nivel mundial, apenas en el 2019, el año pasado, en Francia, se aprobó por ley la prohibición de los castigos físicos hacia los niños, convirtiéndose en el país número 56 del mundo, que se suma a esta prohibición. Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, son los únicos 10 países de Latinoamérica que tienen una legislación específica para prohibir el castigo corporal en todos los ámbitos.

Hoy México se convierte en el país número 57, dando un paso trascendental en la protección la niñez, poniéndonos en otro nivel de consciencia de trato a la infancia. Celebro profundamente la unión de criterios y el trabajo conjunto, poniendo en el centro a nuestras niñas y niños como sujetos de derecho. Claros de que no hay nada más importante que su pleno desarrollo, al proporcionar una pauta jurídica propicia para promover políticas públicas dirigidas al cambio de actitudes y de prácticas sociales hacia formas de crianza, no violentas, basadas en el respeto y en el amor.

Si todos, si todos fuéramos conscientes de que en la infancia se definen la salud mental de un adulto, pensaríamos dos veces antes de corromper el alma de un niño con palabras y acciones hirientes. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Barrera Fortoul. Tiene la palabra la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez: Con el permiso de la Presidencia. Buena tarde, compañeros y compañeras diputadas y diputados. Un agradecimiento especial a los integrantes de estas dos comisiones que tuvieron a bien o que tuvimos a bien aprobar este dictamen.

Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Justicia presentan a esta soberanía, para su discusión y votación, el dictamen que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes y el Código Civil Federal para prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario para niños, niñas y adolescentes.

El objeto del dictamen es atender lo establecido en el artículo 4o. párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, a fin de satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de los niños y las niñas.

La misma Constitución señala que los ascendientes, tutores o custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios donde el Estado otorgará las facilidades a las instituciones públicas y privadas para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de los niños con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y garantizar el pleno ejercicio de respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Las comisiones dictaminadoras reconocemos que en nuestro país el castigo corporal y humillante continúa siendo una de las formas de crianza y disciplina que prevalecen en los diversos entornos, en donde las niñas, niños y adolescentes crecen, conviven y se desarrollan, y que genera en ellos efectos adversos en las dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y conductuales, incluso de forma permanente y con consecuencias en el entorno familiar, escolar y social. Y su servidora, como docente, reconoce la violencia existente y presente y esta afectación en los educandos, generando un círculo nocivo para el desarrollo integral de nuestros niños y niñas.

El dictamen es claro en señalar las lamentables cifras emitidas por diversas instancias de seguridad, salud, asistencia social, que muestran que la violencia corporal ejercida existe y continúa en aumento, siendo una obligación urgente que debe de ser atendida a través de políticas públicas claras y eficientes en los tres ámbitos de gobierno.

La presente minuta tiene la finalidad de visibilizar e implementar medidas para su prevención y la sanción. Pero, sobre todo, garantizar en los niños el derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de sus progenitores o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que brinde asistencia a los niños sin que. Que en modo alguno se autorice a ellos al uso del castigo corporal, ni el castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas y adolescentes; por el contrario, con respeto, dignidad e integridad humana.

Los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del PAN votaremos a favor de este presente dictamen, al coincidir con su contenido y con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Hay que reconocer el trabajo previo que en las legislaturas LXIII y LXI se trabajó sobre el tema, y que en el mes de noviembre, como portadora de una iniciativa, fue aprobada. Legislativamente, compañeros diputados, aún nos falta mucho por hacer a favor del interés superior de la niñez en México. Como sociedad, necesitamos cambiar la cultura de un golpe por un diálogo abierto.

Hoy no más castigo corporal. Hoy no más a la humillación degradante. Hoy no más a la violencia física de niños y niñas. Hoy es el tiempo de decir sí al interés que nos lleve a favorecer en los derechos humanos y de protección de nuestros niños y niñas, que son el presente y el futuro de México. Por respeto y por amor a nuestros niños y niñas, votemos a favor. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Gutiérrez Valdez. Tiene la palabra la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz: Con la venia de la presidenta. "Es más fácil criar niños fuertes que reparar hombres rotos". Frederick Marshall.

Compañeras y compañeros diputados, la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 4o. de la Constitución consignan el interés superior de la niñez y reconocen que niñas, niños y adolescentes deben ser

sujetos de derechos de protección y cuidados especiales. De ahí que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establezca un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar sus derechos. Entre estos derechos sobresale el derecho al ascenso a una vida libre de violencia y a la dignidad y a la integridad personal.

Sin embargo, diariamente en todo el país niñas, niños y adolescentes sufren diversas formas de castigo corporal y humillante, que vulneran de manera profunda y, en ocasiones, de manera permanente su desarrollo personal.

Daños y afectaciones que se manifiestan en diversas dimensiones de la vida de las personas menores de edad, como en su dimensión física con lesiones corporales, dolores de cabeza, estómago, colitis, incontinencia urinaria, pesadillas y problemas de sueño. En su dimensión cognitiva, mediante problemas de atención, alteraciones de la memoria y un pobre desempeño escolar. En su dimensión emocional, mediante hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia y trastornos depresivos. En su dimensión conductual, con relaciones interpersonales violentas, baja autoestima, agresividad, ausentismo, alcoholismo, consumo de drogas, sensualización o tendencias suicidas.

La Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres de 2015 reveló que la tasa de agresión psicológica y de castigo corporal ejercido en el hogar en contra de niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años fue de 73 por ciento. Además, la referida encuesta arrojó que 38 por ciento sufrió castigo corporal en el mes previo a la encuesta. Que 6 por ciento fue objeto de castigos corporales severos y que tan solo 31 por ciento experimentan forma de disciplina no violenta, situación que, lejos de disminuir se ha intensificado a consecuencia de la crisis y confinamiento al que están sometidos las niñas, niños y adolescentes con motivo de la pandemia por la covid-19.

Actualmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal no hacen mención expresa al castigo corporal y humillante, entendido como una forma de violencia que atenta gravemente contra la dignidad e integridad personal de la niñez.

Por eso, es necesario incorporar este concepto y erradicar el uso del castigo corporal y humillante como método disciplinario de niñas, niños y adolescentes. Solo mediante criterios objetivos que permitan determinar qué acciones o conductas constituyen castigos corporales y humillantes las autoridades podrán defender a nuestra niñez, brindarle atención y apoyo cuando sean víctimas de violencia. Además, la prohibición de provocar dolor, amenaza, molestia o humillación en contra de niñas, niños y adolescentes coadyuvará a romper el círculo de la violencia familiar que tanto daña a la sociedad.

La presente propuesta permitirá desarrollar un cambio de actitudes y prácticas con un enfoque de derechos humanos, respeto y afecto, con medidas educativas, psicológicas y de trabajo social que acompañen a madres y padres educadores y cuidadores, sin menoscabo de sus derechos educativos.

En el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del dictamen, porque este es un problema que debe ser atendido con un enfoque preventivo y propositivo, porque en Morena estamos comprometidos con el bienestar y el pleno desarrollo de la niñez en México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Sánchez Ortiz.

Con esta intervención se cierra el plazo para registrar reservas. Está a discusión en lo general. Tiene la palabra la diputada Laura Martínez González, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Laura Martínez González: Con permiso de la Presidencia. Buenas tardes a todas y a todos. Compañeras y compañeros legisladores, el castigo corporal, también conocido como disciplina física, es toda sanción y corrección que incluye el uso de la fuerza física con la intención de causar cierto grado de dolor o malestar en el individuo, por leve que sea.

Este proceso de crianza incide fuertemente en la construcción de la personalidad, en la estructura psíquica del infante a largo plazo. En nuestra cultura representa un acto que se acompaña generalmente de violencia, la cual limita las potencialidades del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

La exposición prolongada a un estrés tóxico puede alterar el desarrollo físico del cerebro y repercutir así al crecimiento físico, cognitivo, emocional y social del niño. Por ello, existen diversas razones para reflexionar sobre el castigo corporal como método de corrección en la niñez.

De estas resaltan las más evidentes, como las de orden psicológico y el sentido de la felicidad en la vida presente y futura del infante. Las jurídicas, vinculadas con el pleno reconocimiento de la dignidad humana, el interés superior de la niñez, y las sociales, que nos remiten al tipo de sociedad al que aspiramos.

La vida en la niñez y sus condiciones y su bienestar tienen valor por sí mismo. Por ello, los patrones de crianza que transmitimos de generación en generación incide el futuro de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, sobre todo si hablamos de forma en relación cargada de violencia, sin embargo, los métodos de disciplina violentos son extremadamente comunes a pesar del impacto negativo y prolongado que tiene sobre la infancia.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 4 de cada 5 niños entre 2 y 14 años, alrededor del mundo son víctimas de algún tipo de práctica disciplinaria violenta en casa. En México, la prevalencia de esta práctica contra niñas, niños y adolescentes también son alarmantes. Por esta razón, el dictamen que hoy se encuentra en discusión busca establecer la prohibición expresa al castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos comprometidos con la impostergable tarea de salvaguardar los derechos de la infancia, por ello mi voto será a favor. Continuamos en transformación de México. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Martínez González. Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Con su venia, diputada presidenta. Celebro, como ya aquí se ha dicho, la aprobación de este dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Niñez y Adolescencia, y de Justicia. También celebro el ejercicio de parlamento abierto que se realizó para el enriquecimiento y el fortalecimiento de este dictamen, que sin duda contribuirá al fortalecimiento de las familias, del tejido social y como resultado a la recuperación de la seguridad y, por supuesto, a lograr un México en paz.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), la violencia perpetúa la violencia. Los niños que crecen rodeados de violencia tienen más probabilidades de emplearla cuando son adultos y también la violencia, como aquí ya se ha expuesto, tiene consecuencias de por vida. El estrés tóxico, asociado a una exposición reiterada a la violencia en la primera infancia, puede interferir en el desarrollo sano del cerebro y llevar a comportamientos agresivos y antisociales, abuso de sustancias, comportamientos sexuales peligrosos y actividades delictivas.

El ejercicio de la violencia es multicausal y multidimensional y es resultado del impacto psicológico y la afectación del tejido social causado también por una serie de variables como la inseguridad, la debilidad institucional y la ausencia de políticas públicas eficientes, transversales y equitativas.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sostenemos que lo más importante que tenemos en nuestro país es, por supuesto, nuestra infancia y nuestra niñez. Y, para que puedan lograr un pleno desarrollo y puedan llegar a ser personas de bien que contribuyan a fortalecer a nuestro país y a fortalecer estos caminos que requerimos, ahora más institucionales, más equitativos y más incluyentes, necesitamos cuidarlos y protegerlos desde la primera infancia.

Como aquí ya bien se ha dicho, esto representa un cambio cultural porque se han venido ejerciendo ciertas prácticas a través de estos castigos corporales, estos castigos humillantes a través del tiempo, que este es el momento exacto de erradicarlos.

Y, ¿cuál es el primer paso para lograrlo? Pues por supuesto tener la prohibición en la ley, que como bien se dice, no busca criminalizar a los padres, a las madres, al revés, perdón, a las madres o a los padres de familia, y por supuesto que tampoco a las personas que están encargadas de cuidar a las niñas y a los niños. Lo que

se busca es crear conciencia que estos castigos no son tolerables, que estos castigos traen unas consecuencias que pueden llevar a los niños a sufrir repercusiones durante toda su vida.

Es por eso que nosotros apoyaremos este dictamen, por supuesto, desde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pero también lo apoyamos porque estamos muy conscientes de que esta visión de tratar a los niños como sujetos de derechos y ya no como objetos, es lo que está pretendiendo la ONU a través de todos los tratados y de todas las convenciones en las cuales se establecen los derechos de la infancia.

Por lo cual consideramos es un dictamen integral, es un dictamen positivo y celebro que sea un tema de Estado que nos una a todas las fuerzas políticas y que todas y todos estemos interesados en velar por el interés superior de nuestra infancia. Muchísimas gracias por su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rodríguez Mier y Terán. Tiene la palabra la diputada Claudia López Rayón, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Claudia López Rayón: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, a que se resguarde su integridad personal y su dignidad, a fin de garantizar su pleno desarrollo físico, emocional y social.

Es por ello que hoy estamos a favor de este dictamen que tiene como principal objetivo prohibir cualquier forma de castigo corporal y humillante a niñas, niños y adolescentes, porque somos conscientes de los efectos nocivos que estas conductas tienen en su vida y porque incrementan la probabilidad de reproducir el círculo de violencia cuando son adultos.

El castigo corporal y humillante, ejercido durante la niñez y adolescencia, tiene como graves consecuencias, la reproducción de este tipo de conductas violentas en los diferentes entornos de convivencia ya sea en la familia, en la escuela o en la comunidad. Por lo que no solamente se afecta el núcleo familiar, sino que esta violencia impacta de manera transversal a la sociedad, dañando el tejido social.

En este sentido, otra de las virtudes de la presente reforma es que se reconoce, dentro de la violencia familiar, el castigo corporal y humillante en contra de niñas, niños y adolescentes, ejercido por algún integrante de la familia. Recordemos que actualmente ya se contempla la violencia familiar en distintos ordenamientos jurídicos. Sin embargo, no se visibilizaba la violencia ejercida en contra de las niñas, niños y adolescentes en forma de castigo corporal como método correctivo o disciplinario.

En consecuencia, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del presente dictamen, con ello reiteramos nuestro compromiso con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, su protección y desarrollo con un elemento imprescindible para lograr una sociedad próspera y pacífica.

Votaremos siempre a favor de propuestas como esta, que garanticen el interés superior de la niñez, como lo establece el artículo 4o. de la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada López Rayón. Tiene la palabra el diputado José Luis García Duque, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro del dictamen.

El diputado José Luis García Duque: "Ríe, payaso, aunque por dentro llores. Los adultos no debemos descargar las frustraciones con los niños, niñas y adolescentes". Frase payaso Joker, adoptada por el payaso Pipo, de Monterrey, Nuevo León.

Con el permiso de la Presidencia. Con el permiso del pueblo de México. Compañeras y compañeros legisladores, acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de Niñez y Adolescencia y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Recordemos que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer un marco legal que proteja y garantice los derechos de este conjunto de personas. Esta ley tiene grandes méritos, ya que reconoce que las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantiza su pleno su pleno ejercicio.

Con la entrada en vigor de esta ley se dio acceso a la conformación de la estructura institucional y cultural de respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Por ello, al reformar el cuerpo del presente dictamen, es de gran relevancia para la sociedad mexicana, ya que se plantea prohibir el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.

En el dictamen a discusión se plantea, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir orientación, la educación, cuidado, crianza sin el uso de castigo físico ni el trato humillante de su madre, padre o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, incluidas las personas que desempeñan alguna función dentro de las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, de readaptación social, o de cualquier otra índole.

Según datos del Unicef, México reconoce que seis de cada diez niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 14 años, han sufrido alguna vez algún método de disciplina correctiva, que implica el castigo corporal. En ese sentido, también es importante recalcar que ese tipo de castigo corporal y humillante afecta en gran sentido el pleno desarrollo de las niñas, los niños o adolescentes, ya que provoca ansiedad, trastornos, depresión e inclusive llegar a pensar en el suicidio.

La prohibición del castigo corporal y humillante es un paso importante y necesario en nuestro país. Con esto se plantea lograr una vida libre de violencia en nuestras niñas, niños y adolescentes y pueden lograr al máximo su desarrollo personal.

Las y los diputados del Partido del Trabajo seguiremos defendiendo el bien más preciado que tiene el país para nosotros. Las niñas, niños y adolescentes no son nuestro futuro, son nuestro presente. Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado García Duque. Tiene la palabra la diputada Leticia Díaz Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Leticia Díaz Aguilar: Con la venia de la Presidencia. Buenas tardes, compañeras diputadas y diputados, decirles que la pandemia por covid-19 ha tenido impactos en la niñez, uno de ellos es exponerlos a un posible aumento de violencia, abuso y explotación. El aumento de los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria y las restricciones de movimiento debilitan los factores de protección que contribuyen al incremento de la violencia doméstica.

A esto, debemos sumar que las niñas, niños y adolescentes tienen limitadas posibilidades de acceder a ayudas sociales y educativas. Destaco que los actos violentos contra infantes y adolescentes son una violación de sus derechos humanos y que en nuestro país, seis de cada 10 menores de entre 1 y 14 años, han sufrido algún tipo de disciplina violenta en sus hogares, una acción que provoca graves consecuencias en su desarrollo.

Estudios del Unicef demuestran que los niños y adolescentes que padecen castigos corporales, rigurosos, tienen 2.4 por ciento menos probabilidades de alcanzar un pleno desarrollo adecuado, además aquellos que tuvieron algún tipo de indisciplina tienen 1.6 por ciento más probabilidades de volverse violentos.

La necesidad imperativa desde la perspectiva de los derechos humanos, de prohibir y eliminar el castigo corporal y demás formas degradantes de sancionar a los niños, se funda en las premisas de que todas las personas tienen derecho a que su dignidad humana e integridad física, sean respetadas y de que las leyes deban proteger a todos por igual.

Una condición necesaria para que la prohibición del castigo corporal sea efectiva consiste en que se encuentre enmarcada en las leyes. Por eso, hoy celebro que demos un paso adelante. Con este dictamen se visibiliza y atiende un problema presente en la cotidianidad de la vida social de nuestro país, que pese a tener efectos nocivos para niños, niñas y adolescentes, se manifiesten dimensiones físicas y cognitivas, emocionales y conductuales de su desarrollo. El cual, lamentablemente, tiende a no ser visualizado.

Hoy se hace justicia a una cuestión, que no siendo novedosa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, ha quedado relegada por los patrones tradicionales de la crianza patriarcal, asumidos históricamente por nuestra sociedad. Tenemos que ver los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son el presente de nuestro país.

Por eso, en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor. Los golpes y castigos no enseñan, solo generan miedo e inseguridad en la niñez, eduquemos a través del diálogo, el respeto y el ejemplo y los valores. Es cuanto, diputada. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Díaz Aguilar.

Agotada la lista de oradoras y oradores, y en virtud de que en términos del artículo 13, numeral 1, inciso e), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, no se tiene registrada reserva alguna para su discusión en lo particular, consulte la Secretaría, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto les recordamos que queda un minuto para poder hacerlo.

Presidencia del diputado Xavier Azuara Zúñiga

El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga: Tiene la palabra la diputada Tatiana Clouthier para votar de viva voz, ya que no se ha resuelto el incidente técnico en su dispositivo.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo (desde la curul): Para decir nada más mi voto en aprobado, por favor. No pude entrar en el sistema.

El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se registra, diputada. De la misma forma, el diputado Carlos Alberto Valenzuela. Adelante, diputado. Sonido en la curul del diputado Carlos Alberto Valenzuela. Adelante.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González (desde la curul): Gracias, presidente. Carlos Valenzuela, Acción Nacional, a favor.

El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga: Gracias, diputado. ¿Algún incidente extra? Le pido a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Se informa a la Presidencia que se emitieron 446 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 446 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 105; y se adiciona una fracción VIII al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

...

...

Artículo 105. ...

I. a III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 323 bis; 323 ter, párrafo segundo, y 423, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el actual para ser tercero, al artículo 323 ter y un párrafo tercero al artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- ...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 423.- ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilía Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de enero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.